



Carta de Noticias

DE LA PROCURACIÓN GENERAL



Nota Destacada

ORGANIZADO POR LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD

II CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA ESTATAL, LOCAL Y FEDERAL: "La Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires en acción, a 20 años de la reforma constitucional de 1994"

Inscripción online: **CLIC AQUÍ**



BUENOS AIRES 9, 10 Y 11 DE JUNIO DE 2014. HOTEL PANAMERICANO



Nota Especial:

Disertaciones completas de las Jornadas Iniciales sobre Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires y el Traspaso de Competencias Nacionales

AÑO 2 · Número 15 · 18 de mayo de 2014

Pág. **6**

Pág. **22**



Institucional

- **Jefe de Gobierno:** Ing. Mauricio Macri
- **Vice-Jefa de gobierno:** Lic. María Eugenia Vidal
- **Jefe de Gabinete:** Lic. Horacio Rodríguez Larreta

- **Procurador General:** Dr. Julio Conte-Grand

- Procuradora Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales: Dra. Alicia Norma Arból
- Procurador Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público: Dr. Fabián Horacio Zampone

PARA VISITAR MÁS RÁPIDAMENTE LAS SECCIONES QUE DESEA LEER, HAGA CLIC EN EL ÍCONO



Sumario



4.

Editorial



6.

Nota destacada

II Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: “La autonomía de la Ciudad de Buenos Aires en acción, a 20 años de la reforma constitucional de 1994”. Organizado por la Procuración General, días 9, 10 y 11 de junio

16.

Alejandro D. Perotti, “La autonomía de la Ciudad en la esfera regional”



18.

Noticias del Programa de Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal de la Procuración General



20.

Nueva Sección

Apuntes de Abogacía Estatal: Principio del informalismo a favor del administrado o formalismo moderado



22.

Nota especial

Disertaciones completas de las Jornadas Iniciales sobre Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires y el Traspaso de Competencias Nacionales



26.

Novedades de la Procuración General de la Ciudad

Convenio de Cooperación Procuración General y Ediciones Rap S.A.



28.

Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros y seminarios

31.

Nueva Sección
Organización administrativa local
Las Casas de la Ciudad en el interior



33.

Noticias de Interés General

33. Alberto Bianchi: Nuevo académico de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires
34. "2014 Año de las letras argentinas", Homenaje a Adolfo Bioy Casares y Julio Cortázar a 100 años de sus natalicios



37.

Perfiles de la Abogacía Estatal Local:
Carlos Guillermo Bollaert, In Memoriam



40.

Información Jurídica

40. Actualidad en Jurisprudencia
48. Dictámenes de la Casa
54. Actualidad en Normativa
D.N.U. N° 606/14 (B.O. 29-4-14)
59. Actualidad en Doctrina
Miguel Lico, "Algunas ideas para repensar sobre el bienestar general de la sociedad como piedra angular y resultado final deseado de todo actual Estado Constitucional y Social de Derecho"
62. **María José Rodríguez**, "Nuevamente sobre la prescripción de las obligaciones tributarias locales según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación"



63.

Columna del Procurador General de la Ciudad
Julio Conte-Grand, "La tarea del abogado del Estado como aporte a la función pública"



Editorial

9, 10 Y 11 DE JUNIO, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

II Congreso Internacional de Abogacía Estatal Local y Federal: “La autonomía de la Ciudad de Buenos Aires en acción, a 20 años de la reforma constitucional de 1994”

Abierta la inscripción



Este importante evento académico –que será inaugurado por el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad, Mauricio Macri, y clausurado, por el señor Jefe de Gabinete del Gobierno de la Ciudad, Horacio Rodríguez Larreta-, pretende mostrar “**la autonomía en acción**”, es decir, el derecho constitucional nacional y local, *concretizado*⁽¹⁾ en los temas del derecho administrativo, con una perspectiva sistémica local y nacional, y abonada con la experiencia comparada.

La información relativa a esta actividad luce detallada en la *Nota destacada*. En esta, colacionamos como adelanto del simposio en ciernes, algunas *ideas fuerza* que brinda el profesor Alejandro Perotti, para el fortalecimiento de la Red de Gobiernos Locales que integran el sistema de las Mercociudades.

En sintonía con el encuentro jurídico previsto para junio, avanza el desarrollo de las materias del Programa de Especialización en Abogacía Estatal, que dicta también el máximo órgano asesor jurídico del Poder Ejecutivo Local.

En muy breve tiempo, los cursantes de la Especialización adquirirán paulatinamente, un conocimiento sistemático e integral de los tópicos jurídicos propios de la asistencia jurídica y de la representación judicial del Estado.

Pero la contribución de un currículo de esta naturaleza no solo reside en los contenidos que el alumno incorpora, sino también en las dimensiones actitudinales y procedimentales que enriquecen y potencian esa adquisición.

Porque el sometimiento a las exigencias de un estudio metódico, profundizado y sostenido siempre marca un “antes” y un “después”. Y se proyecta sobre el desarrollo de otros aspectos de la personalidad; entre ellos, *una postura de humildad frente al saber*, que por su inconmensurabilidad, pone al desnudo las humanas limitaciones.

Y también, por cierto, nos deja la emoción que suscita la experiencia intelectual compartida y enriquecida.

El estudio, que en puridad es actividad contemplativa, nos conduce al encuentro, personal, con nosotros mismos, con el daimón⁽²⁾ interno; y social, con los otros.

En definitiva, como sostiene Hannah Arendt⁽³⁾, pensar no es lo mismo que conocer. A pensar apostamos con este Programa.

En otro orden, el Procurador General, Julio Conte-Grand, ha suscripto durante este mes de mayo un convenio con la Editorial RAP que permitirá nutrir al Campus Académico Virtual de la Especialización, con material bibliográfico de propiedad intelectual de la mencionada Editorial. Recordamos que este campus académ-

(1) Expresión que pertenece a Fritz Werner, citado por Eberhard Schmidt Assmann, en *La teoría general del derecho administrativo como sistema*, Marcial Pons, Madrid, 2003, Prólogo, ps. XII y ss., y p. 15.

(2) Daimón: nos referimos a la voz interior de la conciencia a la que aludía Sócrates.

(3) La distinción entre pensar y conocer es tomada de la tesis formulada por Hannah Arendt (1906-1975), en su libro *Eichmann en Jerusalén*, sobre la banalidad del mal.



mico es de libre acceso a través del siguiente enlace: <https://sites.google.com/site/pgcabacampusvirtual/>

En la sección *Apuntes de Abogacía Estatal*, examinamos la gravitación del principio del informalismo en los procedimientos competitivos, a la luz de un conocido precedente de la Procuración del Tesoro de la Nación.

En Perfiles de la Abogacía Local, nuestro recuerdo para el querido doctor Carlos Guillermo Bollaert, fallecido el 1° de mayo de 2013. Reeditamos la emotiva nota escrita el año pasado por los doctores Liliana Araldi y Mario Agüero Sevigne, a cuyas palabras adherimos, y una afectuosa remembranza de la Comisión Directiva de la Asociación de Abogados de la Casa.

Y a 100 años del natalicio de Adolfo Bioy Casares y de Julio Cortázar, continuamos con la lectura de sus obras a través de breves reseñas.

En “*Después del Almuerzo*”, de Julio Cortázar, lo adjetivo, el contexto, el paisaje familiar o urbano, el barrio, la rutina, lo cotidiano, interviene su naturaleza y deviene en lo sustantivo, adquiere protagonismo. O bien, sirve de escenario para un contrapunto entre lo ordinario y lo insólito, al que tan afecta es la producción literaria de Cortázar.

En “*Historia Romana*”, de Bioy Casares, por un prurito quizás extremo de delicadeza, en el clímax de la narración, reenviamos a nuestros lectores ¡directamente al cuento!, lo que ciertamente intensifica el suspense. Y también obliga a imaginar, no el desenlace -que luce transcrito en el relato- sino cómo el autor llega a ese final.

En suma, una historia, ya no de “final abierto”, sino de “trama abierta” o de “nudo abierto”. Como cierre, la columna del Procurador General, el doctor Julio Conte-Grand: “La tarea del abogado del Estado como aporte a la función pública”, a cuya lectura, invitamos.

Dra. María José Rodríguez

DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y EXTENSIÓN
mjrodriguez@buenosaires.gob.ar



Nota Destacada

ORGANIZADO POR LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD

II Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: "La Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires en acción, a 20 años de la reforma constitucional de 1994"

BUENOS AIRES 9, 10 Y 11 DE JUNIO DE 2014. HOTEL PANAMERICANO

Abierta la inscripción



Seguí toda la información referente al II Congreso Internacional desde nuestra cuenta de **Twitter**.

@CongresoPGcaba

Foto: Postal del Primer Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal, organizado por la PG CABA durante junio de 2013.

Inscripción online

La inscripción para el Congreso se realiza únicamente vía online en la dirección:

www.buenosaires.gob.ar/procuracion (botón ACTIVIDADES ACADÉMICAS).

Se ruega inscribirse una sola vez, ya que la duplicación de los datos puede anular la anotación efectuada. Ante la duda comuníquese a procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar o a susanainesvera@gmail.com

Teléfono: 4323 9200 int. 7397 en el horario de 9:00 a 16:00 hs.

Reconocimiento del Senado de la Nación

El senador de la Provincia de San Juan, Roberto Gustavo Basualdo, presentó un proyecto para otorgar al II Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal la Declaración de Beneplácito del Honorable Senado de la Nación de la República Argentina. En este momento la iniciativa está en estudio y se espera que sea aprobada en los próximos días, previo al inicio del encuentro académico.

Auspicio

La Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, por Resolución N° 012645 del 15 de mayo de 2014, otorgó auspicio a esta actividad.



Los días 18 y 19 de marzo pasados tuvieron lugar las Jornadas Iniciales sobre Autonomía de la Ciudad y Traspaso de Competencias, organizadas por la Procuración General, junto con el Ministerio de Gobierno y la Universidad del Museo Social Argentino. En esa actividad se examinaron básicamente los aspectos que el proceso constituyente de 1994 tuvo en cuenta y con qué alcances fueron plasmados también por la Constitución local.

El objetivo del próximo Congreso es mostrar “la autonomía en acción”, la dinámica de la autonomía, esto es, los avances del nuevo estatus jurídico de la Ciudad de Buenos Aires, las principales instituciones que se han originado, el desarrollo de las existentes, su impacto sobre los temas de derecho administrativo desde una perspectiva local y federal, el aporte del derecho comparado y los desafíos y cursos de acción que se imponen.

A tales efectos, tendrán un lugar destacado algunos de los temas jurídicos de actualidad que generan polémica, los cuales serán examinados por la más prestigiosa doctrina vernácula en su incidencia específica en el ámbito local.

También recibirán la mirada del derecho comparado, gracias a la intervención de destacados expositores –constitucionalistas y administrativistas- de países que exhiben una tradición autonómica.

A continuación *Carta de Noticias* presenta el temario del II Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal, y a los ilustres visitantes:

Temario

PRIMERA PARTE: **FEDERALISMO Y AUTONOMÍA**

FEDERALISMO Y RÉGIMEN MUNICIPAL

- ▶ El federalismo y la Ciudad de Buenos Aires.
- ▶ El régimen municipal y la autonomía.

ESTATUS JURÍDICO-INSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

- ▶ La Ciudad de Buenos Aires y su evolución histórica.
- ▶ La Ciudad de Buenos Aires: antecedentes constitucionales y régimen del artículo 129 de la Constitución Nacional.
- ▶ La norma fundamental de la Ciudad de Buenos Aires ¿estatuto o constitución? Relaciones entre su texto y el de la Constitución Nacional.

AUTONOMÍA Y COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- ▶ La posición del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad.
- ▶ La Ciudad de Buenos Aires frente a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- ▶ La posibilidad del reconocimiento de la competencia originaria a la Ciudad de Buenos Aires por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

SEGUNDA PARTE: **AUTONOMÍA Y TRANSFERENCIAS**

LA TRANSFERENCIA DE LOS JUZGADOS NACIONALES

- ▶ Distribución de competencias judiciales.
- ▶ Criterios para el traspaso de la Justicia Ordinaria a la Ciudad.
- ▶ Problemas del traspaso de la Justicia Ordinaria de la Capital a la Ciudad

EL TRASPASO DE LA JUSTICIA ORDINARIA. OTROS ASPECTOS

- ▶ Justicia Electoral Local.
- ▶ Convenios celebrados entre el Estado Nacional y la Ciudad.
- ▶ La transferencia: aspectos presupuestarios.



LAS COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

- ▶ La Seguridad en la Ciudad. El caso de la Policía Metropolitana.
- ▶ Los casos de la Inspección General de Justicia y el Registro de la Propiedad Inmueble.

LEGISLATURA Y PARTIDOS POLÍTICOS

- ▶ La autonomía y la competencia de la Legislatura local.
- ▶ La Ciudad y la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

JUSTICIA PENAL TRIBUTARIA

- ▶ La transferencia de la justicia penal tributaria.
- ▶ El poder tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Aspectos implicados por la autonomía.

TERCERA PARTE: LA AUTONOMÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES “EN ACCIÓN”

LA RESPONSABILIDAD GENERAL DEL ESTADO

- ▶ La responsabilidad del Estado en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- ▶ Responsabilidad del Estado por actividad legítima.
- ▶ Responsabilidad del Estado por actividad ilegítima.

LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

- ▶ La responsabilidad estatal ¿materia de derecho administrativo local o de exclusiva regulación nacional? La autonomía del derecho administrativo y la responsabilidad del Estado.
- ▶ Propuestas y Bases para una eventual ley de responsabilidad estatal de la Ciudad de Buenos Aires.
- ▶ Bases actuales de la responsabilidad del Estado en la Ciudad de Buenos Aires ¿Es necesario que se sancione una ley de responsabilidad estatal en la Ciudad de Buenos Aires?

INICIATIVAS LEGISLATIVAS FEDERALES Y SU IMPACTO EN LA AUTONOMÍA

- ▶ Proyección del proyecto de ley sobre responsabilidad del Estado aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso Nacional en la Ciudad de Buenos Aires.
- ▶ Proyección del proyecto de Código Civil y Comercial Unificado aprobado por el Senado del Congreso de la Nación en la Ciudad de Buenos Aires.
- ▶ Los derechos de incidencia colectiva en el proyecto de Código Civil y Comercial Unificado y su proyección en la Ciudad de Buenos Aires.

EL TERRITORIO DE LA CIUDAD

- ▶ El Puerto de la Ciudad de Buenos Aires.
- ▶ Los bienes del dominio público y privado de la Ciudad de Buenos Aires.
- ▶ El Derecho Urbanístico en la Ciudad de Buenos Aires.
- ▶ Las Comunas en la Ciudad de Buenos Aires.
- ▶ Transporte y territorio.

RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE

- ▶ Cuestiones interjurisdiccionales.
 - ▶ La autonomía y la disposición de los residuos.
 - ▶ Autonomía y recursos naturales.
-



SISTEMA RENTÍSTICO LOCAL Y SU VINCULACIÓN CON EL NACIONAL

- ▶ La Ciudad de Buenos Aires y sus recursos. La ciudad y la coparticipación federal de impuestos.
- ▶ Los sistemas de administración financiera y gestión de gobierno de la Ciudad. Su control en la Ciudad de Buenos Aires.
- ▶ Los recursos fiscales de la Ciudad. El Banco de la Ciudad: naturaleza y atribuciones.

LAS RELACIONES INSTITUCIONALES Y DE CONTROL EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

- ▶ Las relaciones institucionales y de control en la Ciudad de Buenos Aires.
- ▶ Las relaciones interórganos e intraórganos en la Ciudad. Las relaciones institucionales con el Gobierno federal y de las Provincias.
- ▶ Controles intrapoderes e interpoderees. El control interno y externo de la Administración local.

EL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

- ▶ El Contencioso Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires.
- ▶ El hábeas data y el derecho a la intimidad.
- ▶ Amparo y cautelares.

PROCESOS ESPECIALES

- ▶ Las medidas autosatisfactivas.
- ▶ La Justicia Penal, Contravencional y de Faltas.
- ▶ La acción declarativa de inconstitucionalidad.

PROCEDIMIENTOS, CONTRATOS Y EMPLEO PÚBLICO

- ▶ El procedimiento administrativo en la Ciudad de Buenos Aires.
- ▶ El impacto de la reforma de 1994 en el procedimiento administrativo local y federal.
- ▶ Los contratos administrativos.
- ▶ La relación de empleo público.

ADMINISTRACIONES ESPECIALES

- ▶ Derecho Administrativo de los establecimientos hospitalarios.
- ▶ Derecho Administrativo de los establecimientos educativos.
- ▶ Derecho Administrativo de entes empresariales del Estado.

EDUCACIÓN, VIVIENDA Y AMBIENTE

- ▶ La cultura y la educación en la Ciudad de Buenos Aires.
- ▶ El derecho a la vivienda digna.
- ▶ Los derechos y deberes ambientales en la Ciudad de Buenos Aires.
- ▶ Preservación y protección del patrimonio histórico, artístico y cultural.

SERVICIOS PÚBLICOS: USUARIOS Y CONSUMIDORES

- ▶ Los derechos de los usuarios y consumidores.
- ▶ Servicios públicos locales y su fiscalización.
- ▶ La audiencia pública y la participación ciudadana.
- ▶ El derecho de acceso a la información pública.

DERECHO COMPARADO

Expositores de otros países

El Congreso contará con la participación de distinguidos catedráticos y expertos internacionales:



◀ DR. JOSÉ ANTONIO DÍAS TOFFOLI, BRASIL

Ministro del Supremo Tribunal Federal de la República Federativa del Brasil y Presidente del Supremo Tribunal Electoral. Ha sido Abogado General de la Unión y consultor jurídico de la Central

Única de los Trabajadores. Profesor de derecho constitucional y derecho de familia en la Facultad de Derecho del Centro de Derecho Unificado de Brasilia.



◀ ERNESTO JINESTA, COSTA RICA

Doctor en Derecho Administrativo por la Universidad Complutense de Madrid y especialista en Derecho Constitucional y Ciencia Política por el Centro de Estudios Constitucional de Madrid. Presidente de la Academia Costarricense de

Derecho y de la Asociación Costarricense de Derecho Administrativo; Vicepresidente por Costa Rica de la Asociación Iberoamericana de Derecho Administrativo. Es miembro de las Academias de Legislación y Jurisprudencia de Córdoba (Argentina), Galicia y Nicaragua, y miembro de honor de las Asociaciones Mexicana, Dominicana y Nicaragüense de Derecho Administrativo, y de la Asociación Colombiana de Derecho Procesal. Profesor y miembro de la Comisión Redactora y Comisión Académica del Programa de Doctorado en Derecho Administrativo Iberoamericano, universidades A Coruña (España), Nacional del Litoral (Argentina), Nacional del Nordeste (Argentina), de Montevideo (Uruguay), Veracruzana (México), de Guanajuato (México), Santo Tomás de Tunja (Colombia), de Piura (Perú), Monteávila (Venezuela) e Hispanoamericana (Nicaragua).



◀ JOSÉ LUIS MEILÁN GIL, ESPAÑA

Fue fundador del Partido Independiente Gallego y presidente del Instituto de la Reforma Agraria y el Desarrollo. Ha sido catedrático emérito de Derecho Administrativo de la Universidad de A Coruña, rector de esa misma casa de estudios, y

vicepresidente de la Conferencia de rectores de universidades españolas, entre otros cargos. Fue diputado por la provincia de A Coruña en 1977 y 1979 y participó en la elaboración de la Constitución y Estatuto de Autonomía para Galicia, y en la Primera Legislatura. Es autor de varios libros, artículos y notas sobre Derecho Administrativo, y ex Consejero de Estado.

Lista de expositores

De Brasil

José Antonio DÍAS TOFFOLI

De Colombia

William ZAMBRANO

De Costa Rica

Ernesto JINESTA

De España

José Luis MEILÁN GIL

Jaime RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ

De Argentina

María Gabriela ÁBALOS

Oscar AGUILAR VALDEZ

Jorge ALBERTSEN

Alejandro ALTAMIRANO

Carlos BALBÍN

Javier BARRAZA

Marcela BASTERRA

Alberto BIANCHI

Fabián CANDA

Armando CANOSA

José CASÁS

Pablo CLUSELLAS

Pablo COMADIRA

Horacio CORTI

Juan CORVALÁN

Oscar CUADROS

Francisco D'ALBORA

Alberto DALLA VÍA

Rogelio FRIGERIO

Pablo GALLEGOS FEDRIANI

Pablo GARAT

Fernando GARCÍA PULLÉS



◀ **JAIME RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ,**
ESPAÑA

Doctor en Derecho por la Universidad de Santiago. Doctor Honoris Causa en Ciencias Jurídicas por la Universidad Hispanoamericana de Nicaragua.

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de A Coruña (España) y Director del Departamento de Derecho Público Especial, profesor extraordinario de la Universidad Católica de Salta, profesor honorario de la Universidad de El Salvador, profesor de la carrera de especialización en Derecho Administrativo de la Universidad del Nordeste de Argentina, profesor consulto de la Escuela de Abogados del Estado de la Procuración del Tesoro de la República Argentina, profesor visitante del Instituto de Estudios Superiores de Maia (Portugal), profesor titular de sanciones administrativas y de Principios de Administración de la Universidad Panamericana de México, profesor visitante de la Universidad de Montevideo, Profesor de la maestría en Derecho Administrativo y en Derecho Constitucional de la Universidad Católica de Guayaquil.



◀ **WILLIAM ZAMBRANO CETINA,**
COLOMBIA

Abogado de la Universidad del Rosario de Bogotá, especialista en Derecho Administrativo y Máster en Ciencias Administrativas de la Universidad de Derecho, Economía y Ciencias Sociales de París.

Obtuvo el Diploma Internacional de Administración Pública de la Escuela Nacional de Administración de Francia. Ha sido investigador del Centro de Estudios y de Investigaciones en Ciencia Administrativa de la Universidad de París II; asesor de las Consejerías Presidenciales de Desarrollo Constitucional, Modernización del Estado y Desarrollo Institucional, y consultor de diversas entidades nacionales y locales. En el Poder Judicial revistó durante seis años como Magistrado Auxiliar de la Corte Constitucional de Colombia. Ha sido profesor de diversos programas de pregrado y postgrado de las Universidades del Rosario, Javeriana y Sergio Arboleda de Bogotá. También se desempeñó como Director del Área de Derecho Público, Director de la Maestría en Derecho Administrativo y Decano encargado de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario. Es autor y editor de numerosas publicaciones en temas de derecho y gestión pública. Es Miembro Correspondiente de la Academia Colombiana de Jurisprudencia. Ingresó al Consejo de Estado de Colombia en diciembre de 2007 como Magistrado de la Sala de Consulta y Servicio Civil, de la que fue elegido presidente para el año 2009. Como miembro de la Comisión de reforma al Código Contencioso Administrativo ha sido coordinador de la Subcomisión encargada del libro I sobre Procedimiento Administrativo.

Lista de expositores

De Argentina

Pablo GUTIÉRREZ COLANTUONO
David HALPERÍN
Miriam IVANEGA
María Soledad LARREA
Félix LOÑ
Luis LOZANO
Héctor MAIRAL
Eduardo MERTEHIKIÁN
Jorge MURATORIO
Martín OCAMPO
Eugenio PALAZZO
Ricardo PEDACE
Alejandro PEROTTI
Pablo PERRINO
Alejandra PETRELLA
Héctor POZO GOWLAND
Cecilia RECALDE
Jorge SÁENZ
Estela SACRISTÁN
Patricio SAMMARTINO
Alfonso SANTIAGO
Fabiana SCHAFRIK
Guido TAWIL
Fernando TOLLER
Pablo TONELLI
Daniela UGOLINI
Alejandro USLENGHI
Jorge VANOSSI
Rodolfo VIGO
Gabriel VILCHES
Inés WEINBERG DE ROCA

DATOS ÚTILES

Consultas: procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar / 4323-9200, int. 7397 horario de atención: 9:00 a 16:00 hs.

Informes e Inscripción online: www.buenosaires.gob.ar/procuracion (Botón actividades Académicas)

Twitter: @CongresoPGcaba

PRESENTACIÓN DE PUBLICACIONES

Como detalle que engalana la actividad académica se realizará la presentación de dos medulosas obras jurídicas:



El 9 de junio, al finalizar la primera jornada, será referenciada la obra colectiva **“El Derecho Administrativo en perspectiva. En homenaje al Prof. Dr. José Luis Meilán Gil”**, Tomos I y II, Ediciones Rap S.A. Buenos Aires, 2014. Dirección: Rodríguez Arana-Muñoz, Jaime – Jinesta Lobo, Ernesto; Coordinación: Pernas García, J. José.

La obra será presentada por los doctores Jaime RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, Ernesto JINESTA LOBOS, Eduardo MERTEHIKIAN, y el Procurador Julio CONTE-GRAND



El segundo día del encuentro, también al cierre, será la ocasión propicia para relacionar **“Amparo y Administración en el Estado Constitucional Social de Derecho”**, Tomos I y II, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2012, de Patricio Marcelo SAMMARTINO.

Prologarán este trabajo los doctores Fabián CANDA y María José RODRÍGUEZ.

Autoridades

Este Congreso Internacional, que conjuga el pensamiento comparado con el nacional para tener una visión intelectual abierta al mundo, será inaugurado por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, y clausurado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, Lic. Horacio Rodríguez Larreta.

Horarios

La actividad académica durante los tres días del Congreso se desarrollará de 9:00 a 13:00 y de 14:30 a 18:00 horas.

Certificados de asistencia

Se otorgarán certificados de asistencia a quienes hayan realizado la inscripción en línea y hagan la correspondiente acreditación cada día.

Para los cursantes del Programa de Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal que dicta la Procuración, la asistencia al Congreso será validada como un seminario, y podrá ser computada al final dentro de la evaluación de presentismo.



Seguí toda la información referente al II Congreso Internacional desde nuestra cuenta de **Twitter**.

@CongresoPGcaba

EL BACKSTAGE DEL II CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA ESTATAL LOCAL Y FEDERAL

Y como siempre, en el cuidado de todos los detalles el esfuerzo de nuestros moderadores y colaboradores, que *Carta de Noticias* saca a escena:



◀ LILIANA ARALDI

Abogada de la UBA. Profesora regular adjunta del Departamento de Derecho Económico Empresarial, Facultad de Derecho UBA. Magíster en Derecho Administrativo, Facultad de Derecho, Universidad Austral. Coordinadora de Juicios Especiales Patrimoniales, Dirección General de Relaciones Contractuales, Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.



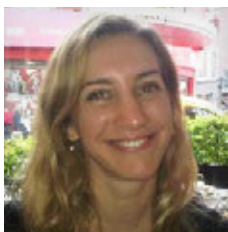
◀ NICOLÁS CABALLERO

Abogado egresado de la Universidad Nacional de Bs. As. Master Universitario en Acción Política, Fortalecimiento Institucional y Participación Ciudadana en el Estado de Derecho por la Universidad Rey Juan Carlos, Madrid, España. Se encuentra cursando la Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal organizada por la Procuración General de la CABA. Actualmente se desempeña en la Dirección General de Relaciones Contractuales de la Procuración General del GCBA, cargo al que ingresó en el año 2011 por concurso público y abierto de oposición y antecedentes. Anteriormente fue Asesor de la Dirección General de Comunicación y Gestión Vecinal dependiente del Ministerio de Ambiente y Espacio Público GCBA. En el ámbito privado se desempeñó como abogado asociado en los estudios Llerena & Asociados y Estudio Bulló.



◀ FERNANDO GABRIEL COMADIRA

Abogado por la Pontificia Universidad Católica Argentina, miembro honorario del centro de graduados de aquella casa universitaria y coordinador de la Comisión de Derecho Administrativo del referido Centro de Graduados. Coordinador Académico de la Diplomatura Federal en Contrato Administrativo de Obra Pública que dicta la Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura (FECIC), y Coordinador Académico de la Especialización en Derecho Administrativo que dicta la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Actualmente realiza la maestría en Derecho Administrativo en la Universidad Austral. En la función pública se desempeña como asesor de la Dirección General de Sumarios de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires desde el año 2009 y colabora con la redacción de la revista Carta de Noticias que mensualmente publica la Dirección General de Información Jurídica y Extensión del mentado Órgano Asesor donde, a su vez, ha publicado diversos artículos relacionados con la materia. En el ámbito privado, es miembro del estudio Comadira Abogados.



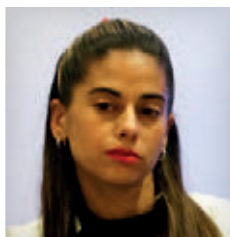
◀ AGUSTINA CUZZUOL CASET

Abogada de la Universidad del Salvador. Cursó la Diplomatura de "Tecnologías y Derecho Aplicados a Procesos Ambientales" del Instituto Tecnológico Buenos Aires. Actualmente se desempeña como abogada en la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación.



◀ DIEGO FARJAT

Abogado de la UBA, Especialista en Derecho de Daños (UBA). Ha recibido el título expedido por la Escuela de Cuerpos de Abogados del Estado de la Procuración del Tesoro de la Nación por la Carrera de Abogacía del Estado. Se desempeña como abogado en la Dirección de Asuntos Especiales de la Procuración General de la Ciudad y en el ámbito privado, en su estudio jurídico con el Dr. Siffredi, en el que se brinda asesoramiento a empresas en las ramas del derecho de las telecomunicaciones, como en derecho civil y laboral.

**◀ ERICA ELIZABETH GORBAK**

Abogada. Especialista en Derecho Administrativo UBA. Máster en Leyes de la Universidad de Harvard, Docente por concurso de la materia de Derecho Constitucional (Facultad de Derecho – UBA), Profesora Titular de Derecho Constitucional II y de los Derechos Humanos - Universidad del Museo Social Argentino, Profesora Titular de grado de Derecho Administrativo – Universidad Abierta Interamericana, Profesora Titular de la Maestría de Derecho Administrativo Universidad Abierta Interamericana. Es miembro de importantes instituciones académicas nacionales e internacionales, ha publicado diversos artículos y participado como moderadora y expositora en conferencias tanto en el país como en el exterior.

**◀ MIGUEL LICO**

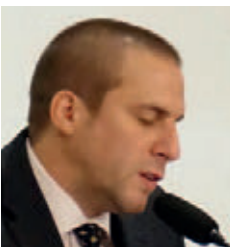
Abogado por la Universidad del Salvador, diplomado en “Contratos del Estado e Infraestructura Pública” por la Universidad Austral, y maestrando en “Derecho Administrativo” en la Universidad Austral. Abogado en la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ingresado por concurso público de oposición y antecedentes. Docente de grado y de postgrado en la Universidad del Museo Social Argentino, en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, en la Universidad de Palermo, en la Universidad Nacional de Tres de Febrero, en la Universidad Católica de La Plata, en la Universidad Nacional de la Matanza y en la Escuela de Defensa Nacional, materias “Derecho Administrativo”, “Administración Prestacional”, “Acto Administrativo”, “Contratos Administrativos”, y “Contrataciones Provinciales y Municipales”.

**◀ FEDERICO MORELLI**

Abogado, recibido en la Universidad del Museo Social Argentino. Doctorando en Ciencias Jurídicas y Sociales (Universidad del Museo Social Argentino). Trabaja en la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires con funciones en la Dirección Poder de Policía. Ejerce la profesión en forma liberal en el Estudio Jurídico Morelli - Olivera.

**◀ MARÍA SOL PIKIELNY**

Abogada de la Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires (UCA). Realizó estudios en Derecho Comparado e Internacional Público en la Universidad Paris Descartes. Actualmente se desempeña como asesora en el área de Compras y Contrataciones de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Cursa el segundo año de la Maestría de Derecho Administrativo de la Universidad Austral.

**◀ FRANCISCO SIFFREDI**

Abogado graduado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Postgrado de Especialidad en Derecho Administrativo en la Procuración del Tesoro de la Nación. Miembro de la Federación Interamericana de Abogados. En el año 2012 fue becario de la Organización de los Estados Americanos para participar en el XXXIX Curso de Derecho Internacional de la OEA. Se desempeña como asesor legal en la Procuración General de la CABA. Ejerce liberalmente la profesión representando a diversas empresas multinacionales.

AGRADECIMIENTOS



Agradecemos a los doctores: María Laura Lorenzo, Nilda Bertoli, Gastón Arusa y Juan Minatta, y a la asistente técnica de la Dirección General de Información Jurídica y Extensión, Susana Vera.

Colaboradores de otros organismos



1. Dr. Juan Carlos Pérez Colman, Director General Legal y Técnico de la AGIP; 2. Dr. Jorge Rodríguez Terzano, Director de Legales de la AGIP; 3. Dra. Cecilia Garau, Decana de la Facultad de Derecho, UFLO; 4. Dr. Eduardo Sisco, Vicerrector de la UMSA; 5. Lic. Cecilia Lucca, Directora General de Asuntos Interjurisdiccionales; 6. Lic. Guillermo Bardón, Director General de Casas de la Ciudad; y 7. Agustina Beamonte, Asesora Dirección General Casas de la Ciudad.



Adelantos del II Congreso Internacional

(N.D.R.): El doctor Alejandro Perotti nos adelanta algunas ideas fuerza sobre la proyección de la autonomía de la Ciudad sobre la esfera regional y el Mercosur, que abordará en el ámbito del II Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal, organizado por la Procuración General, los próximos 9, 10 y 11 de junio.



LA AUTONOMÍA DE LA CIUDAD EN LA ESFERA REGIONAL

Por Alejandro D. Perotti

Abogado, Máster en Derecho Comunitario, doctor en derecho, profesor de derecho de la integración de la Universidad Austral.

La autonomía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (la Ciudad) también puede tener su vertiente en el MERCOSUR y su ámbito de influencia.

Para comenzar, ello puede tener lugar en el contexto institucional del bloque, a través de la participación, más activa, en el **“Foro Consultivo de Municipios, Estados Federados, Provincias y Departamentos del MERCOSUR”** (FCCR), el cual fue creado a través de la Decisión N° 41/04 del CMC (Consejo del Mercado Común), que es el órgano superior del proceso de integración. El FCCR tiene “la finalidad de estimular el diálogo y la cooperación entre las autoridades de nivel municipal, estadual, provincial y departamental de los Estados Partes” del bloque (artículo 1); se integra por “representantes, designados por los Estados Partes, de Municipios, Estados Federados, Provincias y Departamentos” (artículo 2), y se estructura a partir de dos formaciones de igual entidad, a saber, el “Comité de los Municipios” y el “Comité de los Estados Federados, Provincias y Departamentos” (artículo 3). Dado su carácter preponderante, la Ciudad debería reivindicar una mayor participación en el FCCR (es de resaltar que, pesar a su analogía con una provincia, la Ciudad participa del Comité de Municipios).

Otro marco posible de inserción de la Ciudad es utilizar los beneficios que ofrece el **FOCEM (Fondo para la convergencia estructural y fortalecimiento de la estructura institucional del MERCOSUR)**, que constituye un fondo, de carácter redistributivo (quienes más aportan menos reciben), que se ha conformado en el bloque, a partir de los aportes efectuados por los Estados Partes (en particular provenientes de Brasil, Argentina y Venezuela, en ese orden de importancia, pero también de los dos restantes, Paraguay y Uruguay). Dicho fondo, que se renueva anualmente, está destinado a cofinanciar obras de infraestructura que tengan impacto en el proceso de integración, a partir de proyectos presentados por los Estados Partes. Resulta conveniente que la Ciudad revise con detenimiento la oportunidad de presentar proyectos en este ámbito.

También existe otro espacio institucional, en este caso que no conforma la estructura institucional del MERCOSUR –aunque guarda con ella una relación estrecha–, como lo es **Mercociudades**, que constituye –según lo informa su propia web– “la principal Red de gobiernos locales del MERCOSUR”. Se inició en



1995, por propia “iniciativa de los principales alcaldes, intendentes y prefeitos de la región con el objetivo de favorecer la participación de los gobiernos locales en el proceso de integración regional, promover la creación de un ámbito institucional para las ciudades en el seno del MERCOSUR y desarrollar el intercambio y la cooperación horizontal entre los gobiernos locales de la región”. Su crecimiento ha sido importante, si se tiene en cuenta que en la actualidad aglutina “286 ciudades asociadas de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Venezuela, Chile, Bolivia, Perú y Colombia”, las cuales albergan “más de 80 millones de personas”. Cabe señalar que entre las doce metrópolis fundadoras se encontraba la Ciudad. En tal sentido, la Ciudad debería otorgarle mayor importancia a su intervención en esa red de gobiernos locales, tomando el ejemplo de algunas ciudades del interior del país que han optado por crear, dentro de sus propias estructuras, enlaces con Mercociudades.

Podría también explorarse la conveniencia de “nuevos” ámbitos a ser conformados. En esta dirección, sería factible replicar el **“Mecanismo de cooperación e intercambio en materia de la Abogacía Estatal” (MECIMAE)** desde la perspectiva local. Esta iniciativa – plasmada en abril de 2008, nació a propuesta de Argentina. En ella, tuvimos la suerte de participar activamente, junto con la doctora María José Rodríguez, merced al impulso dado a la misma por el entonces Procurador del Tesoro de la Nación, Dr. Osvaldo Guglielmino, y el decidido apoyo del doctor José Antonio Dias Toffoli –en ese momento, Advogado-Geral da União de Brasil, hoy ministro del Supremo Tribunal Federal de ese país–; también del doctor Darío Díaz Camaraza –a esa fecha, Procurador General del Paraguay.

El Mecanismo tenía por objetivo general “la elaboración de medidas tendientes a la coordinación e intercambio de experiencias en los ámbitos vinculados a la abogacía estatal, así como las acciones de cooperación y articulación en esta materia”. Desde esta perspectiva, este foro bien podría ser reeditado desde una mirada desde la abogacía estatal local, y aquí la Ciudad podría tomar la iniciativa y proponer a sus pares de los demás países del MERCOSUR la conformación de un ámbito similar.

La Ciudad también podría sugerir la creación de otras formaciones de representatividad local, siguiendo el modelo de las ya existentes a nivel del bloque pero de integración nacional, tales como una “Reunión de Fiscales Provinciales” y una “Reunión de Defensores Oficiales Provinciales”.

No puede negarse que esta mayor participación activa de la Ciudad en los foros y fondos mencionados podrá implicar nuevas alternativas de relacionamiento y vinculación no sólo a nivel gubernativo, sino también en relación a los ciudadanos.

Debe resaltarse desapercibido que la Ciudad es el espacio territorial nacional que mayor cantidad de turistas del MERCOSUR recibe, como así también el que más cantidad de estudiantes de la región alberga. Por otro lado, la Ciudad es el paso obligado para cualquier inversión o actividad comercial que decida afincarse en la Argentina.

Y finalmente, la Ciudad es la sede de la mayor cantidad de reuniones de órganos dependientes del MERCOSUR, en los períodos en los que nuestro país ejerce la Presidencia Pro Tempore del bloque. De allí su destino de reivindicar, tarde o temprano, su presencia más activa en el marco del proceso de integración regional.



Nota Especial

SECCIÓN PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN ABOGACÍA ESTATAL LOCAL Y FEDERAL

Noticias del Programa de Especialización en Abogacía Estatal Local y Federal, organizado por la Procuración General de la Ciudad

DÍAS LUNES DE 9:00 A 13:00 Y DE 15:00 A 19:00 HORAS



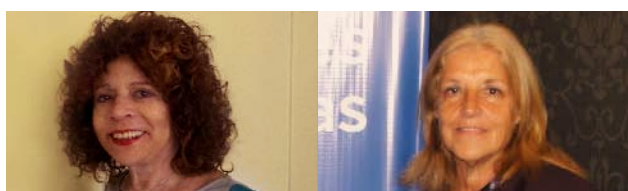
Doctores Fernando Comadira, Coordinador Académico de la Especialización, y Patricio Sammartino, profesor de la materia Acto administrativo y derechos fundamentales.

MÁS, LOS ALUMNOS PIDEN MÁS...

Finalizó la materia Acto administrativo y Derechos Fundamentales, que dicta el profesor Patricio SAMMARTINO. Pero los cursantes del Programa, ¡quieren más! Por ello, el mencionado docente dictará clases de asistencia voluntaria ¡durante el almuerzo!, para quienes deseen reforzar sus conocimientos antes del examen.

AGRADECIMIENTO

Cabe destacar la gentil colaboración y excepcional cortesía exhibida en la atención y recepción de los docentes que dictan las clases en el Programa de Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal, por parte de la señora Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales, doctora Alicia Norma ARBÓL, quien ha supervisado personalmente los mínimos detalles de esta logística, y de la doctora Nilda BERTO-LI, integrante de la Dirección de Relaciones Extracontractuales ¡MUCHAS GRACIAS!



AVISO DE INTERÉS GENERAL

Se informa a los alumnos del Programa de Especialización en Abogacía Estatal Local y Federal, que el 9 de junio, el registro de las asistencias correspondientes a las clases de ese día, será realizado en la sede de celebración del II Congreso Internacional de Abogacía Estatal Local y Federal. Ello, en tanto el contenido de esta actividad académica se considera inherente al currículo del posgrado.

Galería de Fotos

Programa de Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal



El Profesor Patricio Sammartino durante una de sus clases de Acto administrativo y derechos fundamentales.



Apuntes de Abogacía Estatal, Local y Federal

Principio del informalismo a favor del administrado o formalismo moderado

(N.D.R.): **Carta de Noticias** una vez más se adelanta a las materias del Programa de Especialización en Abogacía Estatal que dicta la Procuración General de la Ciudad; en esta edición abordamos temas de Procedimientos Administrativos, en su particular vinculación con los Contratos Administrativos.



¿Relativización del principio del informalismo en los procedimientos de selección competitivos o inadecuada exégesis del principio?

En un conocido dictamen de la Procuración del Tesoro (Dictámenes 213:147), el órgano asesor gemelar de la Procuración General de la Ciudad **sostuvo que el principio del informalismo a favor del administrado no resulta de aplicación en la presentación tardía de una oferta para un concurso público, en razón de tratarse de una situación en que intervienen diversos particulares, por lo que la conducta de la Administración debe ajustarse a las pautas establecidas en el pliego de condiciones, a fin de no violar el principio de igualdad de todos los oferentes.**

En el aludido asesoramiento se puntualizó que *“El procedimiento administrativo, garantía de la tutela del derecho de los particulares ante la Administración, debe también asegurar la protección igualitaria de los derechos de los administrados cuando éstos compiten ante ella, evitando que la tolerancia en la observancia de los plazos respecto de uno de los participantes, lesione el derecho de los restantes”*.

Se resaltó la importancia que reviste el principio de concurrencia en el proceso licitatorio, en tanto permite a la Administración un mayor cotejo de las condiciones ofertadas. Ello así, puesto que para la interpretación de los pliegos no debe perderse de vista el criterio rector de que los procedimientos de selección del contratista del Estado han sido establecidos básicamente en beneficio del Estado mismo, en resguardo de sus conveniencias económicas, financieras y técnicas, por lo cual todo aquello que tienda a una fundada competencia entre los oferentes y a una mayor concurrencia de propuestas no debe ser desalentado por ritualismos formales e interpretaciones limitativas.

En tal sentido se remarcó que ello no implicaba de manera alguna que deba privilegiarse al principio de concurrencia en desmedro del de igualdad, en la situación verificada en el expediente, en el que se trataba de la ausencia de presentación temporánea de los antecedentes requeridos, y no de la subsanación de un mero defecto formal.

Se determinó así que la situación analizada excedía una omisión ritual para constituirse en una vulneración substancial a las normas del pliego obligatorias para la Administración y el particular. Porque el procedi-



miento licitatorio, por la circunstancia de la eventual intervención de diversos particulares se asemeja al procedimiento judicial, en tanto y en cuanto no resulta posible otorgar facilidades o elasticidades a alguno de los concursantes, sin lesionar el principio de igualdad.

NUESTRA OPINIÓN: en el caso concreto examinado en el dictamen no resultaba de aplicación el principio del informalismo, pero no por las razones invocadas por la Procuración del Tesoro.

Cabe tener presente que el principio del informalismo o formalismo moderado consiste en *la dispensa de aquellas formas no esenciales que puedan ser cumplidas posteriormente*.

Ciertamente el plazo, una vez vencido, no es una forma que pueda ser cumplida con posterioridad. De tal suerte, consideramos que el mencionado principio no se aplica a la presentación tardía de una oferta, *porque el incumplimiento de los plazos no resulta albergado por él*, no por resultar en contradicción con el principio de igualdad.



Descargar Dictámenes 213:147





Nota Especial

Disertaciones completas de las Jornadas Iniciales sobre Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires y el Traspaso de Competencias Nacionales

(N.D.R.): **Carta de Noticias** reproduce a continuación, en formato audiovisual, las disertaciones completas de las Jornadas Iniciales sobre “Autonomía y Traspaso de Competencias a la Ciudad”, organizadas por la Procuración General de la Ciudad, conjuntamente con el Ministerio de Gobierno y la UMSA, las que tuvieron lugar los días 18 y 19 marzo pasados.



La audiencia atenta a las disertaciones en las “Jornadas Iniciales sobre Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires y el Traspaso de Competencias Nacionales”

Día 18 de Marzo



Panel Inaugural

Dres. Inés Weinberg de Roca, Eduardo Sisco y Julio Conte-Grand



“Alcances y peculiaridades de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Dr. Eugenio Palazzo



“Conflictos entre la Constitución Nacional y la Constitución de la Ciudad”

Dr. Horacio Rosatti



“La especialidad de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires en el derecho público argentino”

Dr. Alberto Bianchi



“Competencia penal tributaria en el ámbito de la CABA”

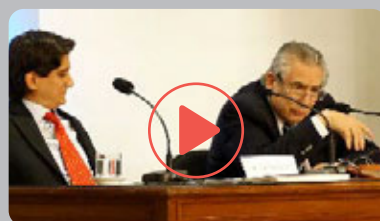
Dr. Francisco D'Albora



“La posición del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”

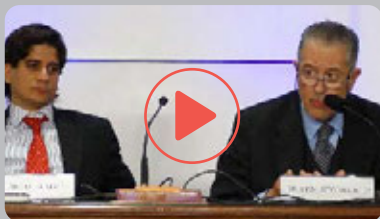
Dr. Luis Lozano

Día 19 de Marzo



“El sistema judicial de la Ciudad y el traspaso de la Justicia Ordinaria de la Capital a la Ciudad de Buenos Aires”

Dr. Juan Octavio Gauna



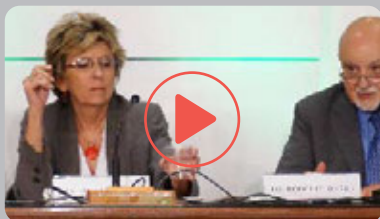
“La necesidad de un traspaso de la Justicia Ordinaria de la Capital a la Ciudad”

Dr. Ernesto Marcer



“Traspaso de competencia nacional y los recursos”

Dr. Rodolfo Barra



“Poder de policía y estructura federal relacionados con la CABA”

Dra. Susana Cayuso



“El problema de la transferencia con o sin recursos”

Dr. José O. Casás



“El impacto de las transferencias de las competencias de la justicia Ordinaria en las cuentas de la Ciudad”

Lic. Gabriel Vilches



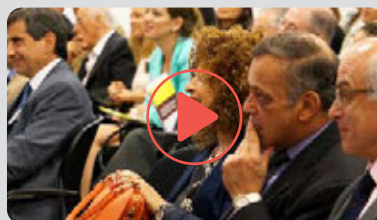
“Seguridad de la Ciudad”

Comisario (R) Ricardo Pedace



VER VIDEO

“Las Jornadas Iniciales sobre Autonomía y Traspaso de Competencias Nacionales en 3 minutos”.



VER VIDEO

Video completo de las Jornadas



AGRADECIMIENTO



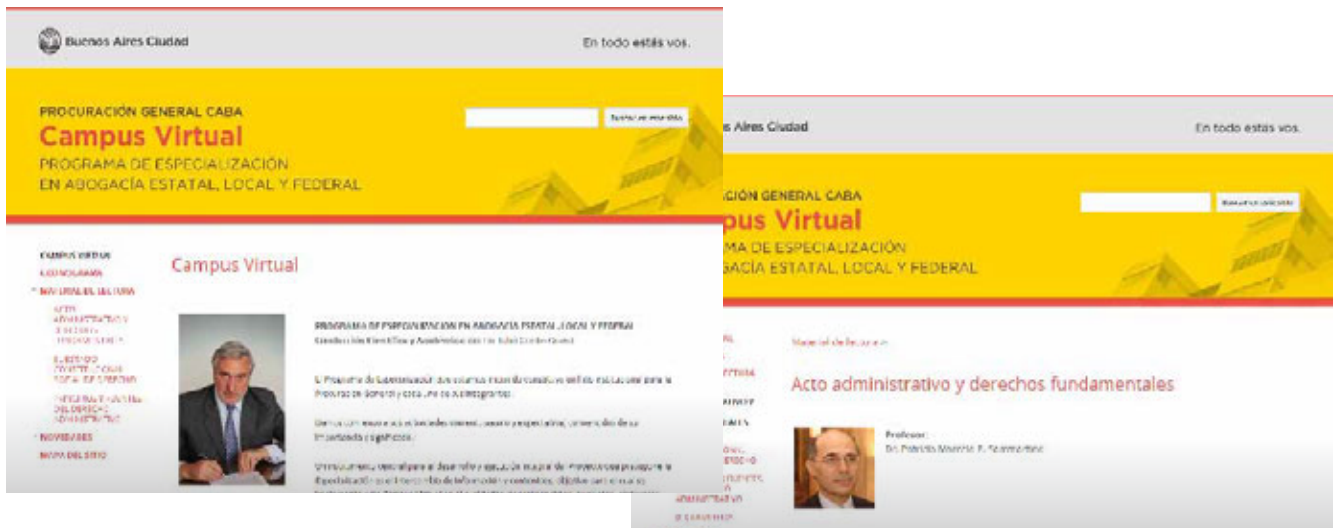
Carta de Noticias destaca el interés suscitado por estas Jornadas en los integrantes de la Policía Metropolitana y la numerosa presencia de letrados de esa Fuerza, durante los dos días en que se desarrolló este evento académico.

La Procuración General agradece en tal sentido la valiosa exposición del Comisario (R) Ricardo Pedace, Subjefe de la institución, y la importante convocatoria que efectuó junto con la Comisionado Liliana Rubino, Jefa del Departamento de Política de Género.



Novedades de la Procuración General CABA

CONVENIO PROCURACIÓN – EDICIONES RAP



(IZQ.) Dr. Eduardo Mertehikian, Presidente del Directorio de Ediciones Rap S.A.

La Procuración General de la Ciudad y Ediciones RAP firmaron un convenio de cooperación con el objetivo de generar canales de comunicación que permitan el intercambio de conocimientos y experiencias en el ámbito científico, técnico y jurídico.

Este acuerdo busca establecer relaciones de cooperación y asistencia recíproca en asuntos de carácter académico, cultural, tecnológico y de servicios, mediante la adopción de medidas de coordinación y acción conjuntas en todas las áreas de su incumbencia.

Entre las tareas a desarrollar están: colaborar en proyectos de investigación y desarrollo; organizar conferencias, seminarios,

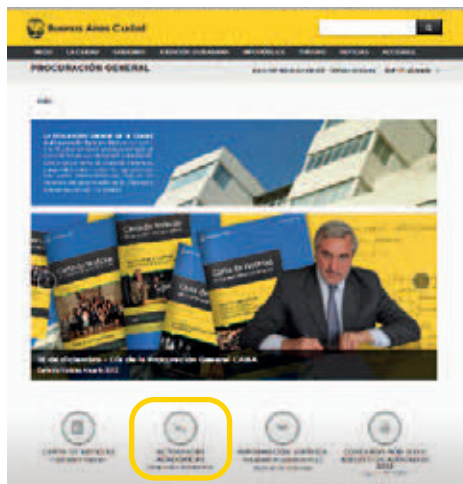
cursos y jornadas de capacitación de personal, y hacer difusión de las actividades académicas de la contraparte.

El instrumento fue firmado el pasado 14 de mayo, y tendrá una vigencia inicial de cuatro años, que podrá ser renovada automáticamente por un periodo igual.

Esta rúbrica permitirá a la Procuración General enriquecer el campus académico virtual con material bibliográfico cuya propiedad intelectual pertenezca a la Editorial, previa autorización de esta última.



PÁGINA WEB DE LA PROCURACIÓN GENERAL



Invitamos a los lectores de *Carta de Noticias* a visitar la página web de la Procuración General, con novedades constantes en su diseño, formato, fotografías y enlaces, entre otros recursos y herramientas, en la siguiente dirección: www.buenosaires.gob.ar/procuracion

Desde ese sitio pueden descargarse de forma veloz todos los ejemplares de *Carta de Noticias* así como la Información Jurídica; subidos periódicamente (ver botones inferiores en el sitio web).

La página actualiza de forma permanente todas las informaciones relevantes de la Procuración General de un modo ágil y dinámico.

En el Botón "Actividades Académicas de la Procuración General", ofrecemos un panorama completo de las iniciativas organizadas por la Casa, y sus correspondientes formularios de inscripción en línea.

SERVICIO DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y OPINIONES ACADÉMICAS

Recordamos a las Direcciones Generales de la Procuración General, y a las Direcciones Generales Técnicas, Administrativas y Legales (DGTALES) del Gobierno de la Ciudad, que pueden solicitar informes sobre líneas de jurisprudencia administrativa y judicial, doctrina y opiniones académicas a la Dirección General de Información Jurídica y Extensión, PG CABA.

Los pedidos serán recibidos en el correo electrónico mjrodriguez@buenosaires.gob.ar, a los efectos de la asignación del número de orden respectivo, y serán satisfechos en un plazo estimado de quince (15) días hábiles, salvo invocación de razones de urgencia.

INVITACIÓN A PARTICIPAR

Invitamos a los lectores de *Carta de Noticias* a participar activamente en esta publicación de la Dirección General de Información Jurídica y Extensión, con el envío de sugerencias, informaciones, actividades, comentarios, a través del siguiente correo electrónico: cartadenoticias_pg_caba@buenosaires.gob.ar



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

JORNADA INTERNACIONAL “LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL SIGLO XXI. SU RELACIÓN CON EL PODER, LA FORMACIÓN DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS Y OTROS DESAFÍOS ACTUALES”



Dres. Julio Conte-Grand, Héctor Mairal, Guido Tawil, Daniel Soria, Pablo Perrino y Fabián Canda.



Dres. Julio Conte-Grand y Héctor Mairal.

La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires organizó la Jornada Internacional “La función pública en el siglo XXI. Su relación con el poder, la formación de los altos funcionarios y otros desafíos actuales”, que se desarrolló el jueves pasado en el Salón Azul.

Las palabras de apertura estuvieron a cargo de la Decana de la Facultad de Derecho de la UBA, Mónica Pinto; la Directora para las Américas de la Escuela Nacional de Administración (Francia), Hélène Mazeran, y el Catedrático de Derecho Administrativo de la UBA, Guido S. Tawil.

A lo largo del día se presentaron diferentes paneles que trataron temas como “El origen y el rol de la burocracia en las sociedades democráticas”, “la función pública en América Latina. Sus principales desafíos en la actualidad”, y “el sistema de formación de los altos funcionarios”.

En el cierre de la actividad el Procurador General de la Ciudad de Buenos Aires, Julio CONTE-GRAND, participó del panel “El rol del derecho administrativo en el perfeccionamiento de la función pública”.

En su disertación, el doctor CONTE-GRAND colacionó el concepto de función pública con otros dos principios cruciales: el servicio público y el interés público, en una mesa moderada por el doctor Fabián CANDA.

El Procurador resaltó que en la estructura organizativa del Estado, en todas sus dimensiones y respecto de todas sus finalidades, el cuerpo de abogados representa un órgano institución constituido por órganos individuos, que son cada uno de los profesionales de la abogacía que interviene en los procesos administrativos y judiciales.

Explicó que en el caso del Organismo que dirige, la función pública de los abogados de la Procuración General se encuentra determinada por la Constitución de la Ciudad.

Concluyó que la función de la Procuración General se articula a la función del Estado en su conjunto, mediante una tarea que trasciende a un período determinado o a una gestión singular y, por tanto, a las personas que circunstancialmente ejerzan los cargos.

JORNADAS NACIONALES DE DERECHO ADMINISTRATIVO 2014



El Departamento de Derecho Administrativo de la Universidad Austral invita a las Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo 2014: “Procedimiento administrativo a 20 años de la Reforma Constitucional”, que se realizarán entre el 21 y el 23 de mayo próximos. Algunos de los temas que se abordarán son el impacto de la reforma constitucional en el procedimiento administrativo, la corrupción como vicio del procedimiento administrativo, y la reclamación administrativa previa.

Para mayores informes contactarse con el correo electrónico informesfd@ius.austral.edu.ar o en los teléfonos 59218080 / 8090.

CURSO SOBRE LA LEY DE SALUD MENTAL



Continúan los seminarios del Curso interdisciplinario de actualización sobre la Ley de Salud Mental, que organiza la Universidad Católica Argentina. Los próximos encuentros serán los jueves 22 de mayo, “Interdisciplinariedad y responsabilidad profesional en la LSM”; 29 de mayo, “La internación en el marco de la LSM”, y 5 de junio, “La capacidad jurídica a la luz de la LSM”.

Para mayor información contactarse con el teléfono 43490213 o el correo electrónico infoderecho@uca.edu.ar

SEMINARIOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

El Centro de la Propiedad Intelectual de la Universidad Austral organiza seminarios y conferencias durante todo el año. Las próximas actividades son:

- Derecho del entretenimiento, el deporte y la publicidad. 28 de mayo a las 9:30 hs. en el campus Pilar.
- Propiedad intelectual y tecnologías de la información. 29 de mayo a las 9:30 hs. en el campus Pilar.
- Redacción de solicitud de patentes. Semana del 2 al 6 de junio, a las 9:00 hs. en lugar por confirmar.

Para mayores informes comunicarse con el teléfono 59218080/90 o con el correo electrónico informesfd@ius.austral.edu.ar

TERCER CONGRESO IBEROAMERICANO DE INVESTIGADORES Y DOCENTES DE DERECHO E INFORMÁTICA



Durante los próximos días 22 y 23 de mayo se realizará en Mar del Plata el Tercer Congreso Iberoamericano de Investigadores y Docentes de Derecho e Informática (CIIDDI).

Durante la actividad, docentes e investigadores vinculados a la interrelación entre la informática y el derecho, en todas sus ramas y especificaciones, presentarán sus investigaciones con aportes novedosos y debidamente sustentados.

Este encuentro busca de generar un ámbito que permita difundir e impulsar el avance en la investigación, generar lazos de cooperación, profundizar el conocimiento a partir del debate y el intercambio de ideas, para agregar valor a los esfuerzos individuales.

Para mayores informes se pueden contactar con el correo electrónico secretariacongreso@ciiddi.org

JORNADAS ARGENTINO BRASILEÑAS DE DERECHO Y POLÍTICAS PÚBLICAS



La Legislatura de Neuquén invita a participar en las Jornadas Argentino Brasileñas de Derecho y Políticas Públicas, que se realizarán en la localidad Villa La Angostura los días 3, 4 y 5 de agosto de este año.

El encuentro tiene como objetivo aportar al desarrollo federal de la disciplina del derecho y fomentar el afianzamiento de los vínculos entre los distintos organismos participantes.

La actividad cuenta con el auspicio de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo, la Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Nacional de Comahue, el Instituto Brasileiro de Estudos Jurídicos da Infraestrutura y la Editorial RAP Buenos Aires.

Informes e inscripciones en los correos electrónicos:

jornadasargentinasbrasileras@gmail.com,
info@aada.org.ar y jornadas@ibeji.org.br

CICLO LABORAL Y DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La editorial Thomson Reuters La Ley organiza el Ciclo laboral y de recursos de la seguridad social 2014. Entre los temas a tratar están:

- Registración laboral. La Ley de Contrato de Trabajo y la AFIP.
- Formas de contratación. Fraude laboral. Responsabilidad solidaria.
- Remuneración. Ley de Contrato de Trabajo y Ley 24.241. Conceptos no remunerativos. Beneficios sociales. Impuesto a las ganancias: cuarta categoría.
- Discriminación. Acoso laboral. Reparaciones extratarifadas.
- Facultades y ajustes de la AFIP en seguridad social. Presunciones. Procedimiento administrativo y judicial. Depósito previo.
- Formas de extinción de la relación laboral. Indemnizaciones.

La cursada será los lunes 9 de junio, 11 de agosto, 8 de septiembre, 20 de octubre y 10 de noviembre de este año, en el horario de 17:00 a 20:00 hr.

Para mayores informes comunicarse con el teléfono 08102225253

Organización de la administración local

Las Casas de la Ciudad en el interior

Espejos de la gestión

(N.D.R.): En esta edición Carta de Noticias divulga el trabajo de las Casas de la Ciudad de Buenos Aires, centros de atención y servicios que el Gobierno porteño tiene en Córdoba y Rosario. Al respecto, el Director General de Casas de la Ciudad del Ministerio de Gobierno, Guillermo Bardón, amplía sobre la historia, sus actividades y objetivos.



Director General de Casas de la Ciudad
Guillermo Bardón

Carta de Noticias. ¿De dónde surgió la idea de crear las Casas de la Ciudad?

Casas de la Ciudad. Las Casas de la Ciudad nacieron para generar un canal de diálogo entre provincias y propiciar la participación y el intercambio entre artistas, organizaciones, ciudadanos, emprendedores, empresas y gobiernos. En agosto de 2012 abrió sus puertas la Casa de Córdoba, y en agosto del 2013 inició sus actividades la Casa de Rosario. Ambas cuentan con una variada programación cultural y turística, además de asesoramiento y gestión de trámites que llevan a cientos de personas a visitarlas por mes.

C.N. ¿Cuáles son los principales objetivos que buscan?

C.C. El Proyecto Casas de la Ciudad tiene como principal objetivo fortalecer y promover el diálogo, la participación y la integración entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias, por ahora de Córdoba y Santa Fe. La promoción de acciones turísticas, culturales, académicas, educativas, sociales, deportivas y de gestión funcionan como nexo activo entre la Ciudad y esas provincias.

Para poder alcanzar estos propósitos se firmaron convenios de colaboración con la ciudad de Córdoba y la ciudad de Rosario, así como con diferentes municipios de ambas provincias.



C.N. ¿Qué tareas y actividades se desarrollan?

C.C. Cada Casa tiene una agenda mensual con una variada programación que incluye recitales, muestras artísticas, talleres, charlas y concursos. Se busca promover y difundir en Córdoba y Santa Fe artistas, académicos e intelectuales de la Ciudad de Buenos Aires, y así convertir a las Casas en un espacio de puertas abiertas y apoyo para ellos. Del mismo modo se generan y buscan espacios de expresión en Buenos Aires para artistas cordobeses y santafesinos.

C.N. ¿Qué otros servicios prestan a la comunidad?

C.C. Además de la intensa actividad cultural y artística, en las Casas se pueden realizar diferentes gestiones administrativas como solicitar y recibir partidas de nacimiento, matrimonio y defunción; inscribirse en las residencias médicas de la Ciudad; obtener la tarjeta de descuentos En todo estás vos; utilizar las terminales 147 para realizar consultas y solicitar turnos. Los visitantes también reciben asistencia y asesoramiento para la realización de trámites, información sobre programación cultural y turismo, entre otros. Desde su creación, cada año las Casas reciben y resuelven en promedio unas dos mil consultas.

C.N. ¿En qué aspectos se enfocan más?

C.C. Las Casas se enfocan en la coordinación, promoción y difusión de actividades culturales, artísticas, turísticas, educativas, sociales y deportivas que generen integración y cooperación entre las diferentes jurisdicciones.

Resolución conjunta Procuración – Ministerio de Gobierno

La Procuración General de la Ciudad y la Dirección General Casas de la Ciudad, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Federales del Ministerio de Gobierno, firmaron el pasado 3 de abril una Resolución Conjunta en la que acordaron la organización mancomunada de actividades académicas en las Casas de la Ciudad que funcionan en las ciudades de Córdoba, provincia de Córdoba, y Rosario, provincia de Santa Fe. La firma estuvo a cargo del Ministro de Gobierno, Emilio Monzó, y del Procurador General, Julio Conte-Grand.

Entre dichas actividades figuran cursos, seminarios, jornadas y talleres de investigación con la finalidad de promover la capacitación y el intercambio de información jurídica en materia de derecho administrativo y de abogacía estatal, local y federal.

Además, la Dirección General Casas de la Ciudad de Buenos Aires, a través de las Casas de la Ciudad de Córdoba y Rosario, realizará la difusión de cursos, talleres, conferencias, especializaciones y demás actividades académicas organizadas por la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.



Noticias de interés general

Alberto Bianchi: Nuevo académico de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires



El doctor Alberto Bianchi en ocasión de su disertación.



Dres. Alberto Bianchi y Jorge R. Vanossi.

La Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires incorporó al doctor Alberto B. Bianchi como nuevo Académico Titular de esa prestigiosa institución.

Durante la ceremonia el Académico doctor Jorge R. Vanossi realizó una presentación de la obra del doctor Bianchi, e hizo la introducción a la disertación del miembro ingresante.

En su intervención, el doctor Bianchi ofreció una exposición sobre “El poder del Poder Ejecutivo”.

El acto tuvo lugar el pasado 15 de mayo en la sede de la Academia, en la Avenida Alvear 1711.

El doctor Alberto Bianchi es uno de los expositores confirmados para el II Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal, que organiza la Procuración General de la Ciudad los próximos días 9, 10 y 11 de junio.



Noticias de interés general

Homenaje a Adolfo Bioy Casares y Julio Cortázar. A 100 años de sus natalicios

2014, Año de las letras argentinas

Carta de Noticias nuevamente aporta dos breves referencias sobre cuentos de los escritores homenajeados por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Adolfo BIOY CASARES y Julio CORTÁZAR.

Para una más amplia comprensión del género literario al que adhieren estos dos escritores, remitimos a la nota “De vidas paralelas, dobles y puntos de contacto”, publicado en **Carta de Noticias**, ejemplar del 18 de marzo.



Descargar

Carta de Noticias del 18 de marzo.



HISTORIA ROMANA ⁽¹⁾ de Adolfo Bioy Casares.

Recensión

Una ciudad pequeña en el sur de Francia: Pau. El escritor porteño conoce a una familia aristocrática de argentinos compuesta por cinco hermanas de diferentes edades, además de los cónyuges, con estancias y una importante fortuna en Buenos Aires. Estaban en Pau para cobrar una herencia. Donde se hospedaba, el autor conoce a Filis, la mayor de las hermanas. Tendría entre 19 y 20 años, esa edad indefinida en las mujeres que no se sabe bien si son mayores o menores de edad. “-¿Le gusta Pau?” “-Me aburre tanto como la estancia. También la vida que llevo...” (Responde la adolescente, que de niña pasa a ser una mujer encantadora) Inmediatamente con aire de doncella le pregunta si él es escritor “-¿Cómo lo sabe?” “-En Pau uno sabe todo. ¿Quiere que le cuente lo que me pasó en Roma? Se va a divertir.”

(...) ⁽²⁾

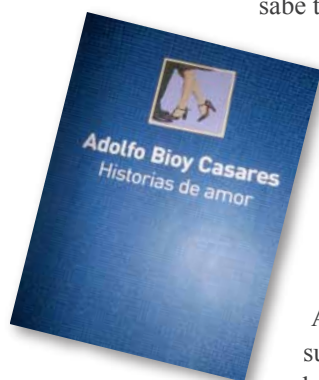
...a las cansadas, el hombre cumplió, como pudo, con su deber y declaró que Filis era una mujer adamantina ⁽³⁾. Cuando se despidieron de la dueña de casa, esta había recuperado la cortesía, les deseó mucha felicidad y, mostrando con un ademán circular, las estatuas y las estampas, la bendición del cielo.

A primera vista, esta parece una historia simple, una aventura amorosa sin elementos fantásticos ni surreales, pero muestra un análisis profundo de la psicología, tanto femenina como masculina, a través de un Bioy Casares viajero y observador incansable del comportamiento humano, sea cual fuere su edad y condición social.

(1) Historias de Amor, Ed. Biblioteca Esencial, Emecé Editores, 2005.

(2) Remitimos al cuento.

(3) De inquebrantable voluntad.





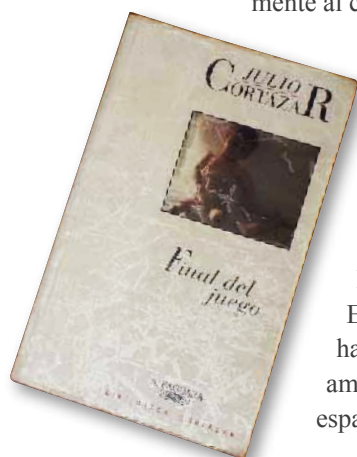
DE VILLA DEL PARQUE A PLAZA DE MAYO UN PASEO DESPUÉS DEL ALMUERZO (4)

Basado en el cuento de Julio Cortázar “Después del almuerzo”

(N.de R.): Se trata de una historia relativa a un paseo con alguien que la narración no deja entrever, se proporcionan algunas pistas pero estas se contradicen o se mezclan entre realidad y fantasía, como le gusta sorprender a Cortázar. Por un lado, parecería que el protagonista va con un perro u otro animal doméstico, por el otro, con una persona o tal vez consigo mismo; aunque el autor expresa: “Quien sabe con qué ojos me mirarían papá y mamá cuando me vieron llegar con él de la mano”. Al final, el joven siente angustia por haberlo abandonado y después recupera el orgullo. Y como en “Ómnibus”, pasado el vértigo o el peligro, todo vuelve a la normalidad.

Quizás más que la trama, lo interesante esté en los personajes que forman el contexto, como las “tías” y en el paisaje familiar y urbano; o el contrapunto entre lo cotidiano y lo insólito o incomprensible. Las inconsistencias de redacción o de conjugación de los tiempos verbales refuerzan el hermetismo del texto.

La juventud. Las costumbres familiares. La rebeldía a esas costumbres familiares. El abandono. El reencuentro. El viaje. Los paisajes urbanos. La vuelta. Todo después del almuerzo. El mozo quería quedarse a leer en su cuarto pero, tanto su padre como su madre fueron a decirle al unísono que tenía que llevarlo de paseo. Un paseo por la Ciudad de Buenos Aires, no por el barrio de Villa del Parque donde vivían. Después de lo que había pasado con el gato de los Álvarez era mejor llevarlo a pasear por Buenos Aires, más precisamente al centro.



Cuando los padres salieron de la habitación, entró su tía (siempre existían tías o “agregadas” en las casas de Buenos Aires en una época que podríamos ubicar en la década del 40 o del 50) lo besó y le puso un billete de cinco pesos en su bolsillo “-Para que te compres alguna cosa –me dijo al oído- Y no te olvides de darle un poco, es preferible.” Y ese: “es preferible” parecía un consejo importante que el joven no debía ignorar.

Las tías cumplían una misión fundamental en la educación de los adolescentes de ese entonces. Ellas estaban casi siempre en la casa, cuidaban de cada detalle de la cotidianeidad y hasta algunas hacían la comida. Por aquellos tiempos, la ciudad contaba con casas grandes con parque o fondo y amplios espacios para la convivencia, a diferencia de los departamentos que hoy en día ocupan esos espacios urbanos.

Salieron de la casa. Ese día había llovido y a él le gustaba chapotear por sobre las baldosas rotas. De mala gana el chico lo arrastró como pudo hasta el tranvía. “Dos boletos, le dije.” El guarda cortó uno “... y miró para abajo, medio de reojo.” Quizás todos los pasajeros estaban enterados. “Dos, por favor, repetí... El chinazo cortó otro boleto y me lo dio, iba a decirme algo pero yo le alcancé la plata justa y me volví en dos trancos a mi asiento, sin mirar para atrás.” Tenía miedo de escuchar algún grito “...como cuando el gato de los Álvarez”. Después le habían advertido que podía abrir la ventanilla y tirarse, pero nada sucedió. Cuando pasó el inspector le dio los dos boletos y este se quedó mirándolos un rato, si bien no comprendió la situación, los marcó y siguió con su tarea habitual. Finalmente se bajaron cerca de Plaza de Mayo. Le gustaba ir a esa plaza porque allí todo era historia, los caudillos atando los caballos en la Pirámide, las revoluciones. El problema fue cruzar la calle hasta la plaza. Lo agarró, cruzó la calzada y lo soltó para que él anduviera. En ese momento: “...hubiera querido que se muriera, que ya estuviera muerto, o que papá y mamá

(4) CORTÁZAR, J. Final de Juego, 1ª ed., Alfaguara, Buenos Aires: 1995.



Postal del barrio de Villa del Parque y de la Plaza de Mayo.

estuvieran muertos, y yo también al fin y al cabo, que todos estuvieran muertos y enterrados, menos tía Encarnación.” Compró manises y caramelos y le fue dando de a poco. No se acuerda en qué momento se le pasó la idea de abandonarlo, pero lo cierto es que lo abandonó. Se daba vueltas y todo seguía igual, él estaba allí sentado viendo las palomas. Caminó hasta la calle Paseo Colón “...esa calle donde mamá dice que no deben ir los niños solos” y por momentos sentía dolor de estómago, quizás porque se sentía descompuesto. Si bien unos muchachos lo quisieron ayudar, dijo que él no precisaba. Y en ese momento se le aparecía la cara de su padre. Al rato pudo respirar mejor. No sabe cuánto tardó en llegar nuevamente a Plaza de Mayo. Él continuaba allí. “Lo abandoné” lo miraba y pensaba: “Lo abandoné”. “Me sentía tan bien, casi orgulloso” La última cuadra la hicieron más despacio, él luchando por pisar las baldosas rotas y el adolescente tratando de evitarlo. A lo mejor otra vez, pero no sería fácil. Llegan a la casa de la mano. Sus padres contentos.



Perfiles de la Abogacía Estatal Local:

IN MEMORIAM

Carlos Guillermo Bollaert

1º de mayo de 2014. A un año de su fallecimiento

(N.D.R.): En homenaje a Carlos Guillermo BOLLAERT, en esta columna, **Carta de Noticias** reproduce la nota remitida el año pasado por los doctores Liliana ARALDI y Mario SEVIGNE AGÜERO y una afectuosa remembranza enviada por la Comisión Directiva de la Asociación de Abogados de la PG CABA.



Carlos Guillermo Bollaert, Presidente de la Asociación de Abogados de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, falleció el 1 de mayo de 2013.

“...Carlos efectivamente ha vivido la vida de tal suerte que viva quede en la muerte y así quedará en la memoria y afecto de quienes lo conocimos, trabajamos junto a él, somos sus amigos y de todos los colegas e integrantes de la Procuración General”.

Por Liliana Araldi y Mario Sevigne Agüero

Quienes conocimos a Carlos, no podemos dejar de identificar su persona con la actividad profesional y gremial que desempeñó en la Procuración General.

Agradable en el trato, impecable en el vestir y de una prestancia sobresaliente, nunca pasó inadvertido -sin importar su intención de hacerlo- gracias a su carisma y su condición natural de líder, la cual le exigía siempre, y aún contra su voluntad, representar en todas las situaciones a sus colegas.



Acto celebrado en mayo de 2013 en el que se colocó la placa conmemorativa.

Carlos tenía una envidiable facilidad de palabra; un lenguaje preciso, ajustado a los hechos y brillante. Era profundamente optimista y siempre mantuvo una actitud conciliadora, empero vehemente y combativo cuando era necesario para cumplir sin renunciamentos ni concesiones su obligación como presidente de los abogados de la Procuración General. No se puede olvidar en este aspecto que fue motor de movilizaciones y factor de negociaciones cuando peligró la existencia de la Procuración General como organismo jurídico público, así como cuando se discutió su ley orgánica en la legislatura. Sacrificó sin dudar su carrera profesional, pues no es desconocida su negativa a aceptar cargos jerárquicos por considerar que ello era incompatible con su labor representativa.

Profesionalmente fue un abogado inteligente y exquisito en sus posiciones jurídicas, de clara redacción y conocedor del derecho y de los principios jurídicos. Ya desde joven fue un estudiante brillante y destacado, medalla de oro en el Colegio Champagnat y en la Facultad de derecho de la UCA.

Independientemente de sus excelsas condiciones profesionales y laborales, lo más importante de Carlos era su hombría de bien, su señorío y la amistad que brindaba. Estaba siempre dispuesto al diálogo, a intentar colaborar y ayudar. Su oficina era constante peregrinación de colegas que buscaban el consejo oportuno o la recomendación precisa para sus inquietudes.

Querido Carlos, querido amigo, es factible que al haber sido una persona tan expuesta y con tantas obligaciones, exista quienes no hayan compartido todos tus criterios y accionar, pero aún ellos deberán reconocer que siempre has tenido una conducta recta y clara, que nunca has sido complaciente y que has tenido como principio rector la defensa ineludible de los derechos de los abogados de la Procuración General. No dudamos que con la muerte de Carlos Bollaert, la Procuración General de la Ciudad ha perdido uno de sus mejores letrados y principal defensor de sus derechos. Recordando a Santa Teresa, se puede afirmar que *Carlos efectivamente ha vivido la vida de tal suerte que viva quede en la muerte y así quedará en la memoria y afecto de quienes lo conocimos, trabajamos junto a él, somos sus amigos y de todos los colegas e integrantes de la Procuración General.*



AL DOCTOR CARLOS GUILLERMO BOLLAERT

El paso por la vida, el respeto, el recuerdo, la admiración... en fin, esas son las huellas que quisiéramos dejar a nuestros semejantes como testimonio del camino recorrido.

Sin dudas es difícil que puedan reunirse todas esas virtudes. Solo aquellos elegidos han podido disfrutar y transmitir los dones recibidos y derramar todo ese carisma.

En el paso por nuestra querida Procuración, quizá el emblema o símbolo de tantas virtudes haya estado investido en alguien que año a año se brindaba a sus compañeros sin retaceos, es decir, con verdadero sentido humano.

Cumplió con creces, calidad y eficiencia todas las responsabilidades que se le pidieron en amparo de sus colegas y compañeros, ya fuera desde la Asociación de Abogados, desde la representación gremial o desde todos y cada uno de los foros o instituciones que participó. Un verdadero líder.

Tuvimos la honra de compartir juntos muchos momentos de angustias y dichas laborales. Siempre estuvo a la cabeza de todos, ofrendando su propia persona y respondiendo por todos nosotros.

Fue un hombre con mayúsculas, un profesional honesto y capaz, pero por sobre todas las cosas fue un amigo sin dobleces.

Quienes suscribimos estas líneas disfrutamos durante muchos años su compañía y tratamos de asimilar cada una de sus enseñanzas. Nos toca con real orgullo recordar al entrañable amigo.

A ese caballero sin alardes, cuya serenidad y ecuanimidad llevaba por norma de vida, le rendimos este fraternal homenaje.

Por siempre en nuestro recuerdo, QUERIDO CARLOS.

Asociación de Abogados de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires

El pasado 5 de mayo se llevó a cabo una santa eucaristía convocada por la Asociación de Abogados de la Procuración General de la Ciudad, al cumplirse un año del fallecimiento del doctor Bollaert.

El acto litúrgico tuvo lugar en la Parroquia Nuestra Señora de las Victorias a las 19:00 hs. y contó con una concurrida asistencia de sus ex compañeros de trabajo y personal de la Procuración General.



Información Jurídica

1. Actualidad en Jurisprudencia

DERECHO A LA INFORMACIÓN

A) Derecho a buscar y recibir información.

CSJN, “CIPPEC c/ EN – M° Desarrollo Social - dto. 1172/03 s/ amparo ley 16.986”, sentencia del 26 de marzo de 2014.

Esta Corte ha señalado que el derecho de buscar y recibir información ha sido consagrado expresamente por la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (artículo IV) y por el artículo 13.1, Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), y la Corte Interamericana ha dado un amplio contenido al derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, a través de la descripción de sus dimensiones individual y social (confr. causa “Asociación de Derechos Civiles c/ EN – PAMI”, Fallos: 335: 2393).

La negativa del Estado a brindar la información solicitada al recurrente –sobre distribución de ayudas públicas– resulta ilegal, por no encontrar base en un supuesto normativamente previsto. También es irrazonable, por no ser necesaria para la satisfacción de un interés público imperativo. En consecuencia, ese rechazo atenta inválidamente contra los valores democráticos que informan el derecho de la actora de acceder a información de interés público.

B) Acceso a la información. Fundamento.

CSJN, “CIPPEC c/ EN – M° Desarrollo Social - dto. 1172/03 s/ amparo ley 16.986”, sentencia del 26 de marzo de 2014.

El fundamento central del acceso a la información en poder del Estado consiste en el derecho que tiene toda persona de conocer la manera en que sus gobernantes y funcionarios públicos se desempeñan.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos impuso la obligación de suministrar la información solicitada y de dar respuesta fundamentada a la solicitud en caso de negativa de conformidad con las excepciones dispuestas; toda vez que la información pertenece a las personas, la información no es propiedad del Estado y el acceso a ella no se debe a una gracia o favor del gobierno. Este tiene la información solo en cuanto representante de los individuos. El Estado y las instituciones públicas están comprometidos a respetar y garantizar el acceso a la información a todas las personas. A tal fin, debe adoptar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para asegurar el reconocimiento y la aplicación efectiva de ese derecho. El Estado está en la obligación de promover una cultura de transparencia en la sociedad y en el sector público, de actuar con la debida diligencia en la promoción del acceso a la información, de identificar a quienes deben proveer la información, y de prevenir los actos que lo nieguen y sancionar a sus infractores (CIDH, Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos, párr. 282; Principios de Lima. Principio 4 “Obligación de las autoridades”; Declaración de SOCIOS Perú 2003, “Estudio especial sobre el derecho de acceso a la información”, Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, agosto de 2007, párr. 96).

Los datos requeridos –sobre distribución de ayudas públicas–, debidamente evaluados por la actora, constituyen una herramienta fundamental para que el pulso vivo y crítico de la esfera pública contribuya a determinar si la instrumentación de las políticas sociales establecidas por el Estado contribuye efectivamente o es disfuncional a los fines perseguidos.

C) Legitimación para solicitar información pública.

CSJN, “CIPPEC c/ EN – M° Desarrollo Social - dto. 1172/03 s/ amparo ley 16.986”, sentencia del 26 de marzo de 2014.

A la luz de la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública, las Recomendaciones sobre Acceso a la Información elaboradas por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA, la Convención contra la Corrupción, adoptada el 31 de octubre de 2003 y aprobada por la ley 26.097, etc., en materia de acceso a la información pública existe un importante consenso normativo y jurisprudencial en cuanto a que la legitimación para presentar solicitudes de acceso debe ser entendida en un sentido amplio, sin necesidad de exigir un interés calificado del requirente. Se trata de información de carácter público, que no pertenece al Estado sino que es del pueblo de la Nación Argentina y, en consecuencia, la sola condición de integrante de la comunidad resulta suficiente para justificar la solicitud. De poco serviría el establecimiento de políticas de transparencia y garantías en materia de información pública si luego se dificulta el acceso a ella mediante la implementación de trabas de índole meramente formal.

D) Información pública y datos personales. Diferencia entre datos personales y datos sensibles.

CSJN, “CIPPEC c/ EN – M° Desarrollo Social - dto. 1172/03 s/ amparo ley 16.986”, sentencia del 26 de marzo de 2014.

Una interpretación que permita la coexistencia armónica de las disposiciones existentes en el ordenamiento nacional en materia de datos personales y de acceso a la información, lleva a sostener que las disposiciones del artículo 11 de la ley 25.326, en cuanto subordinan la cesión de esos datos a la existencia de un interés legítimo, no alcanzan a aquellos supuestos relativos a información personal que forma parte de la gestión pública –en el caso, la asociación actora solicitó el acceso a la información relativa a las transferencias en gastos corrientes realizadas por el Ministerio de Desarrollo Social al sector privado en los conceptos “Ayuda social a las personas” y “Transferencias a Otras Instituciones Culturales y Sociales sin Fines de Lucro” otorgadas durante 2006 y 2007. El pedido tenía por objeto, esencialmente, conocer en detalle la ayuda social a personas físicas y jurídicas, los padrones de aquéllas, las transferencias tramitadas y los subsidios otorgados, como así también su alcance territorial–.

La restricción contemplada en el artículo 11 de la ley 25.326, en cuanto subordinan la cesión de datos personales a la existencia de un interés legítimo, debe entenderse como un límite a la circulación de datos personales entre personas públicas o privadas que se dedican a su tratamiento, mas no parece posible extender sin más sus previsiones a supuestos de interés público como el planteado en autos –en el que se solicita información pública para conocer en detalle la ayuda social a personas físicas y jurídicas, los padrones de aquéllas, las transferencias tramitadas y los subsidios otorgados, como así también su alcance territorial–, pues ello significaría desconocer, o cuanto menos obstaculizar, el pleno goce de un derecho humano reconocido tanto en nuestra Constitución Nacional como en los Tratados Internacionales que la República Argentina ha suscripto.

El hecho de que la información de registros públicos requerida involucre datos de terceros –en el caso, relativa a la ayuda social recibida– no aparece como una razón dirimente para exigir al solicitante un interés calificado, máxime cuando la única norma que regula el acceso a la información pública para el Poder Ejecutivo Nacional expresamente descarta tal posibilidad.

Aun cuando por hipótesis pudiera sostenerse la aplicación al caso del artículo 11 de la ley 25.326 en los términos que pretende la recurrente –para denegar el acceso a información referida a ayuda social otorgada a personas físicas y jurídicas–, lo cierto es que al representar el derecho de acceso a la información, de por sí, un interés legítimo en cabeza de cada uno de los integrantes del cuerpo social, la presentación efectuada por la actora no podría desestimarse por aplicación del citado precepto.

Una adecuada hermenéutica de las disposiciones legales y reglamentarias en juego, conduce a afirmar sin hesitación que, en tanto el listado cuya divulgación se persigue –referido a la ayuda social recibida por personas físicas y jurídicas– no se refiera al origen racial y étnico de los involucrados, sus opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, su afiliación sindical o se trate de información referente a la salud o a la vida sexual, no se conculca el derecho a su intimidad ni se afecta su honor.

En cuanto a la información relativa a las personas físicas, la diferencia que las normas aplicables establecen entre datos personales (artículo 5°, inciso 2°, ap. C, ley 25.326) y datos sensibles (artículo 16 del anexo VII del dto. 1172/03) resulta clave para resolver la presente contienda, en la que el actor solicita información pública para conocer en detalle la ayuda social a personas físicas y jurídicas, los padrones de aquéllas, las transferencias tramitadas y los subsidios otorgados, como así también su alcance territorial y la demandada la deniega. En efecto, los datos personales pueden ser otorgados sin consentimiento de la parte –el mismo Estado Nacional explica que en sí mismos y prima facie no revisten el carácter de sensibles mientras que los segundos son reservados–. Al denegar la información, el Poder Ejecutivo no se ha hecho cargo de esta distinción legal, que apunta precisamente a que el Estado pueda cumplir con el mandato constitucional de acceso a la información pública sin vulnerar la intimidad o el honor de los habitantes. No hay elemento alguno en el pedido de la actora que permita concluir, como lo entendió el Poder

Ejecutivo, que satisfacer tal requerimiento implicase otorgar datos sensibles en los términos de la legislación mencionada.

Este Tribunal no comparte las apreciaciones del recurrente sobre la “tensión” o “aparente conflicto” entre lo dispuesto por el decreto 1172/03 y la ley 25.326. Por el contrario, cuando el decreto 1172/03 (Anexo VII, Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el P.E.N.), regula las excepciones al deber de proveer información, no determina de manera autónoma –en la materia que aquí interesa– lo relativo a los “datos sensibles” que fundamentan la restricción a aquel deber genérico, sino que se remite, lisa y llanamente, a lo normado en la ley 25.326. En suma, para el decreto que específicamente regula esta materia, no se puede informar lo relativo a “datos sensibles”, y estos son los que define la ley 25.326 (del voto de los jueces Petracchi y Argibay; en sentido concordante, el voto de la jueza Highton).

En tren de soslayar los preceptos legales, el afán retórico de la demandada la llevó a intentar convertir en “sensibles” a datos que no lo son, con vagas apelaciones al “contexto” que –si fueran aceptadas– esterilizarían, en la práctica, la vigencia de lo dispuesto por el artículo 5º, 2.c, ley 25.326 (del voto de los jueces Petracchi y Argibay; en sentido concordante, el voto de la jueza Highton).

Puesto que la actora indicó que su pedido se vería satisfecho con el libre acceso a los padrones y dada la claridad de las normas aplicables, la demandada no tuvo más remedio que reconocer que no era el contenido de los datos consignados en los padrones lo que era “sensible”. En efecto, la claridad de los artículos 2º y 5º, 2.c, de la ley 25.326 le impidió sostener otra cosa (del voto de los jueces Petracchi y Argibay; en sentido concordante, el voto de la jueza Highton).

E) Información pública sobre personas jurídicas.

CSJN, “CIPPEC c/ EN – Mº Desarrollo Social - dto. 1172/03 s/ amparo ley 16.986”, sentencia del 26 de marzo de 2014.

Respecto del requerimiento de información sobre las personas jurídicas beneficiarias –distribuidores o encargados de la entrega de programas sociales– la denegatoria del Poder Ejecutivo resulta incoherente, por la simple razón de que las personas de existencia ideal no tienen por naturaleza datos sensibles propios del ámbito de la intimidad u honor que proteger. En el marco del derecho de acceso a la información pública, el argumento del Poder Ejecutivo para denegar la información requerida es entonces directamente contrario al principio de buena fe que debe guiar la actuación de la administración pues, con invocación de motivos manifiestamente inconducentes, desconoce una obligación internacional de los estados de aumentar la transparencia en el manejo de los fondos públicos (artículo 10 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y artículo 111, incisos 6º y 11, de la Convención Interamericana contra la Corrupción).

F) Información pública no vinculada con datos personales.

CSJN, “CIPPEC c/ EN – Mº Desarrollo Social - dto. 1172/03 s/ amparo ley 16.986”, sentencia del 26 de marzo de 2014.

En el marco del derecho de acceso a la información pública, el argumento del Poder Ejecutivo que invoca la protección de datos sensibles para denegar la información requerida referida al alcance territorial de los planes de ayuda social, la determinación del programa bajo el cual se reciben estos últimos y el valor monetario de las transferencias, en tanto no guardan vinculación de ninguna especie con la protección a la intimidad de persona alguna, es directamente contrario al principio de buena fe que debe guiar la actuación de la administración pues, con invocación de motivos manifiestamente inconducentes, desconoce una obligación internacional de los estados de aumentar la transparencia en el manejo de los fondos públicos.

G) Información pública a suministrar. Alcance.

CSJN, “CIPPEC c/ EN – Mº Desarrollo Social - dto. 1172/03 s/ amparo ley 16.986”, sentencia del 26 de marzo de 2014.

Resulta indiscutible que para asegurar la publicidad de los actos de gobierno que caracteriza a un sistema republicano y garantizar el correlativo derecho a la información que asiste a la actora, no resulta suficiente con dar a conocer las normas que establecieron estos programas sociales, las partidas de presupuesto ejecutadas en ese marco o información estadísticamente cuantitativa relativa al número total de los beneficiarios. Por el contrario, la publicidad debe atravesar todas las etapas del accionar público y decantar desde la norma general a todo lo que hace a su instrumentación particular ya que solo así es posible prevenir en forma efectiva la configuración de nichos de impunidad.

La solicitud efectuada por la actora se relaciona con información vinculada a cuestiones públicas –asignación de subsidios sociales– y el acceso a estos datos posee un claro interés público en la medida que, como aquélla expusiera, para realizar un exhaustivo control social sobre el modo en que los funcionarios competentes han asignado estos subsidios resulta necesario acceder al listado de los distintos beneficiarios y receptores de los planes sociales.

Es indiscutible que una solicitud de esta naturaleza –sobre asignación de subsidios sociales– no busca indagar indiscretamente en la esfera privada que define el artículo 19 de la Constitución Nacional sobre la situación particular de las personas físicas que recibieron tales subsidios (Fallos: 306:1892) sino, antes bien, persigue un interés público de particular trascendencia: el obtener la información necesaria para poder controlar que la decisión de los funcionarios competentes al asignarlos, se ajuste exclusivamente a los criterios establecidos en los diversos programas de ayuda social que emplean fondos públicos a tal efecto.

No puede admitirse la negativa del Estado Nacional demandado fundada en la necesidad de resguardar la privacidad de los beneficiarios de ayudas sociales ya que esta mera referencia, cuando no se vincula con datos personales sensibles cuya divulgación está vedada, desatiende el interés público que constituye el aspecto fundamental de la solicitud de información efectuada que, vale reiterar, no parece dirigida a satisfacer la curiosidad respecto de la vida privada de quienes los reciben, sino a controlar eficazmente el modo en que los funcionarios ejecutan una política social.

H) Solicitud de información pública. Alcance. Ejecución del presupuesto público.

CSJN, “CIPPEC c/ EN – M° Desarrollo Social - dto. 1172/03 s/ amparo ley 16.986”, sentencia del 26 de marzo de 2014.

La demandante se limitó a solicitar el listado de beneficiarios de planes sociales y de los intermediarios que los adjudican y los datos de gasto, aplicación y ejecución de los programas “Plan Nacional de Seguridad Alimentaria”, “Plan Nacional Familias, Desarrollo Local y Economía Social”. En suma, pretende conocer el modo en que el Ministerio de Desarrollo Social ejecuta el presupuesto público asignado por el Congreso de la Nación específicamente respecto de estos programas.

I) Principio de máxima divulgación de la información pública. Derechos en conflicto.

CSJN, “CIPPEC c/ EN – M° Desarrollo Social - dto. 1172/03 s/ amparo ley 16.986”, sentencia del 26 de marzo de 2014.

El Estado se niega a brindar esta información –asignación de ayudas públicas– por fuera de los supuestos en que sería válido hacerlo y aludiendo a un presunto riesgo a los derechos de terceros que resulta difuso y eventual. Pero además, esta negativa resulta inaceptable porque pretende excluir cierta información del ámbito de conocimiento y discusión pública soslayando que al estar involucrado el derecho a acceder a ella se encuentra comprometido, en definitiva, el derecho a la libertad de expresión. En la ponderación de los derechos que se encontrarían en conflicto en los términos planteados por el Estado Nacional, debe prevalecer el principio de máxima divulgación de la información pública; sin perjuicio de que si ulteriormente, con base en esta información no sensible, se verificase por parte de un tercero un comportamiento discriminatorio respecto de un beneficiario de un plan social, se le deberá garantizar a este último el recurso a las vías legales adecuadas para –en su caso– impedirlo, hacerlo cesar y obligar a brindar la correspondiente reparación.

Conforme lo ha marcado reiteradamente la jurisprudencia de esta Corte, nuestra Constitución Federal ordena a las autoridades tomar las medidas necesarias para promover el desarrollo social y la igualdad de los sectores más vulnerables de la población; con igual jerarquía, establece el derecho de acceso a la información pública como condición necesaria para organizar una república democrática (Fallos: 329:3089; 335:452 y “Asociación por los Derechos Civiles”).

Una interpretación sistémica de la Constitución Nacional, que tiene el objetivo de promover el bienestar general, lleva a concluir que es medular el respeto a las normas que establecen mecanismos de transparencia en el manejo de los fondos públicos y que aseguran la participación de la ciudadanía. Éstas resultan una garantía indispensable para hacer efectivo el progreso y la protección de las personas que reciben ayuda social pública. Lejos de estigmatizar a estas últimas, el control social de las decisiones estatales en punto a la racionalidad, eficacia y eficiencia de la instrumentación de los planes sociales puede contribuir significativamente a valorar la equidad de aquéllas.

J) Riesgos derivados de la divulgación de la información

CSJN, “CIPPEC c/ EN – M° Desarrollo Social - dto. 1172/03 s/ amparo ley 16.986”, sentencia del 26 de marzo de 2014.



La justificación ensayada por el Estado para restringir el derecho de la actora a acceder a la información solicitada –asignación de ayudas públicas–, basada en la necesidad de asegurar la privacidad de los beneficiarios como modo de protegerlos de futuros y eventuales actos discriminatorios por parte de terceros indeterminados, resulta además enteramente dogmática: en primer lugar, esta referencia plantea de forma abstracta y conjetural un riesgo que, de verificarse, no sería una consecuencia necesaria, directa o inmediata del acceso en sí mismo a esta información sino que, eventualmente, se configuraría a partir de conductas independientes y posteriores a que éste tenga lugar realizadas por terceras personas; en segundo término, esta posición asume este riesgo como un dato cierto cuando en realidad no resulta nada obvio que el brindar esta información necesariamente vaya en desmedro de las personas en situación de vulnerabilidad social o económica que reciben estos subsidios. Tal perspectiva, incurriendo en una suerte de paternalismo, soslaya de manera injustificada que, precisamente, garantizando el control del accionar público en esta materia es que se podrán constatar los criterios empleados para la asignación de los subsidios y, en caso de detectar supuestos de arbitrariedad o desigualdad de trato, acudir a los correspondientes remedios legales en resguardo de los derechos de las personas que integran ese colectivo.

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CSJN, “CIPPEC c/ EN – M° Desarrollo Social - dto. 1172/03 s/ amparo ley 16.986”, sentencia del 26 de marzo de 2014.

Las particulares circunstancias del caso, en el que diversos órganos de la administración han adoptado posiciones opuestas respecto del alcance que corresponde asignar al derecho de acceder a la información pública, ponen de manifiesto la imperiosa necesidad de contar con una ley nacional que regule esta trascendente materia. Resulta indispensable que el legislador establezca, con alcance general, pautas uniformes que permitan hacer efectivo este derecho y que aseguren la previsibilidad en su ejercicio, de modo tal de reducir posibles arbitrariedades por parte de quienes se encuentran obligados a brindar información pública. Ha sido también marcada insistentemente en el marco de la comunidad internacional.

Es indudable que para garantizar en forma efectiva el derecho a la información, el Estado debe dictar urgentemente una ley que, salvaguardando los estándares internacionales en la materia y la vigencia del principio de razonabilidad, regule de manera exhaustiva el modo en que las autoridades públicas deben satisfacer este derecho.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

A) Interrupción de la acción penal. Secuela del juicio. Alcance.

CSJN, “Demaría, Jorge Luis y otros s/ causa 14.358”, sentencia del 8 de abril de 2014.

Es arbitraria la sentencia que resuelve que el concepto “secuela del juicio” debería tener en cuenta únicamente a “la sentencia de condena” para –sobre esa base– concluir que debe reputarse como “exclusivo acto procesal interruptivo conforme al régimen de aplicación por imperativo constitucional y legal, y en resguardo al derecho a ser juzgado en un plazo razonable (arts. 11.2 Declaración Universal de Derechos Humanos, 9° Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2° Código Penal)”, toda vez que ni de la resolución apelada ni de los precedentes a los que remite surgen las razones jurídicas que sustenten esa interpretación. De contrario, dicha interpretación de la norma aparece en franca oposición a los antecedentes doctrinarios y legislativos que dieron sustento al sistema en el que está inserta, sin que tampoco desde una perspectiva constitucional, legal o jurisprudencial se advierta que el concepto “secuela del juicio” reconozca el carácter restrictivo que se propugna.

Más allá de las críticas que la fórmula “secuela del juicio” haya sufrido o pueda merecer, tal circunstancia no autoriza a privarla de significación y efecto en el marco jurídico llamada a operar so riesgo de incurrir en su desnaturalización –como sucede con la interpretación dada por el a quo, según la cual sólo la sentencia de condena constituye la secuela del juicio interruptiva de la prescripción–, toda vez que lo cierto es que el legislador recogió vocablos empleados por la práctica forense que hacen referencia al trámite del juicio en su desenvolvimiento o sustanciación.

La reciente ley 25.990, modificatoria del art. 67 del Código Penal, párrafos 4 y 5 –a la que esta Corte consideró de manera explícita como más benigna (Fallos: 328:4274)– pone en evidencia el límite en el desarrollo de la temática aquí abordada –sobre



la interpretación del concepto de “secuela del juicio”–, en tanto –sin eliminar la idea de la existencia de actos interruptores de la acción penal– consagra una enumeración taxativa de cuáles son los que asumen tal naturaleza, superándose así la imprecisión que la anterior ley podría presentar.

B) Prescripción penal. Causales de interrupción. Fundamentos.

CSJN, “Demaría, Jorge Luis y otros s/ causa 14.358”, sentencia del 8 de abril de 2014.

Este Tribunal ha señalado que el instituto de la prescripción en materia penal encuentra fundamento en el hecho social según el cual el transcurso del tiempo conlleva el “olvido y el desinterés del castigo” (Fallos: 292:103) y que si bien consideraciones relacionadas con la seguridad jurídica y la economía procesal fundan las normas legislativas que determinan la prescripción extintiva de las acciones represivas, también son razones vinculadas al interés general las que llevan al legisladora determinar el efecto interruptivo de la comisión de un nuevo delito o de la secuela del juicio (Fallos: 307: 1466).

Partiendo de la base de una irracional interpretación del concepto secuela del juicio efectuado por el a quo –que lo limita solamente al supuesto de sentencia condenatoria–, no puede luego sostenerse so pena de incurrir en idéntico vicio, su aplicación al caso concreto conforme con los postulados del principio pro homine consagrado por el derecho internacional toda vez que su gravitación en el caso deviene irrelevante, pues no tiene correlato en un razonamiento lógico que lo sustente.

La solución a la que llega el a quo –que considera que sólo la sentencia de condena constituye la secuela del juicio interruptiva de la prescripción– conduce a desnaturalizar la armonía que presenta el instituto de la prescripción, privándolo de contenido y efecto en el marco legal y constitucional en el que está llamado a operar; excediendo además, al resolver como lo hizo, el límite de interpretación posible.

Cabedescalificar por arbitrariedad el auto apelado pues la interpretación a la que se sujetó la extinción de la acción penal genera una drástica reducción de la vigencia de la norma, alterando la armonía con que el legislador combinó el derecho de la sociedad a defenderse contra el delito y el del individuo sometido a proceso, en forma que ninguno de ellos sea sacrificado en aras del otro (Fallos: 320:1717, considerando 9°).

C) Equilibrio entre el código de fondo –nacional– y los códigos procesales –provinciales–.

CSJN, “Demaría, Jorge Luis y otros s/ causa 14.358”, sentencia del 8 de abril de 2014.

Ninguna interpretación puede obviar que tras la noción de secuela del juicio se esconde la intención del legislador de mantener un delicado equilibrio entre un código destinado a aplicarse en toda la República y la potestad no delegada por las provincias de dictar sus propias leyes rituales, de las cuales pueden surgir distintas acepciones de acto de procedimiento, cuyas significaciones quedan todas incluidas en el ya mencionado genérico concepto de secuela del juicio.

La nueva legislación –ley 25.990, modificatoria del art. 67 del Código Penal, párrafos 4 y 5– no abandona el esfuerzo en mantener el equilibrio entre Nación y provincias –desde un código que debe regir en toda la República– toda vez que además de realizar una enumeración de los actos con naturaleza interruptora de la prescripción, permite su asimilación a los institutos similares previstos en las normas locales.

PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Trascendencia. Publicidad

CSJN, “CIPPEC c/ EN – M° Desarrollo Social - dto. 1172/03 s/ amparo ley 16.986”, sentencia del 26 de marzo de 2014.

Este Tribunal no desconoce la trascendencia que revisten los programas de asistencia social a cargo del Estado Nacional pues constituyen una de las formas de proveer a lo conducente para el desarrollo humano y contribuyen a lograr el objetivo de progreso económico con justicia social e igualdad de oportunidades que marca nuestra Constitución Nacional en su artículo 75, inciso 19. Sin embargo, ni estos loables objetivos ni la situación de necesidad en que se encuentran sus beneficiarios pueden servir de excusa para eximir al Estado Nacional de su obligación de obrar en forma transparente y de someter al control público la forma



en que, empleando fondos del presupuesto nacional, implementa esa ayuda que resulta indispensable para la subsistencia de muchos hogares de la República Argentina.

La publicación de la nómina de beneficiarios de los programas de asistencia social no modificará ni agravará la situación de vulnerabilidad que los hace merecedores de esa ayuda pero, en cambio, permitirá al conjunto de la comunidad verificar, entre otros aspectos, si la asistencia es prestada en forma efectiva y eficiente, si se producen interferencias en el proceso y si existen arbitrariedades en su asignación.

El compromiso de una sociedad con sus sectores más débiles se ve a largo plazo consolidado cuando existe transparencia en las políticas sociales; por el contrario ese compromiso se debilita si se percibe poca claridad o reticencia informativa por parte de las autoridades encargadas de administrar los recursos presupuestarios sembrando un manto de dudas sobre la legitimidad de su actuación.

El alegado propósito de evitar que se exteriorice la “vulnerabilidad” de los empadronados llevaría –de aceptárselo en los términos pretendidos por el Ministerio– a impensadas conclusiones, no conciliables con una sociedad democrática y un estado de derecho. La “vulnerabilidad” de muchos conciudadanos es una experiencia cotidiana que lastima a quienes la sufren y a quienes son testigos de ella, todos los días. No es ocultando padrones que se dignifica a los vulnerables. Por el contrario, haciéndolos accesibles se facilita que las ayudas estatales lleguen a quienes tienen derecho a ellas. La transparencia –no la opacidad– beneficia a los vulnerables. Ayudarlos no es ignominioso, la ignominia es pretender ocultar a quienes se asiste, pretendiendo que impere el sigilo en el ámbito de la canalización de los fondos públicos. Fondos que, parece innecesario aclarar, no son del Ministerio sino de la sociedad toda (del voto de los jueces Petracchi y Argibay).

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

A) Requisitos. Sentencia definitiva.

CSJN, “Demaría, Jorge Luis y otros s/ causa 14.358”, sentencia del 8 de abril de 2014.

El fallo apelado, desde lo formal, reenvía el expediente a la instancia de mérito para que cumpla con los trámites previos a la declaración de extinción de la acción penal por prescripción; sin embargo, el tenor de su contenido, en tanto decide que ha operado el plazo fatal para que el citado instituto sea operativo, pone fin a la discusión en debate y causa un agravio que sería de insuficiente, imposible o tardía reparación ulterior (Fallos: 272:188; 296:691; 306:1705; 316: 2063 entre muchos otros).

B) Requisitos. Cuestión federal. Cuestiones de hecho prueba y derecho común. Excepciones. Arbitrariedad.

CSJN, “Demaría, Jorge Luis y otros s/ causa 14.358”, sentencia del 8 de abril de 2014.

Si bien las cuestiones en torno a la determinación de los actos procesales con naturaleza interruptiva de la acción penal, ya sea conforme la ley vigente o a la que regía al momento del hecho imputado –que data de 2001– conducen a la evaluación de cuestiones de hecho, prueba y derecho común, cabe hacer excepción cuando como sucede en el sub lite, el alcance asignado por el tribunal apelado al artículo 67 del Código Penal (en su versión anterior a la entrada en vigencia de la ley 25.990) –al interpretar que sólo la sentencia de condena configura la “secuela del juicio” que interrumpe el curso de la prescripción de la acción penal –excede el límite de interpretación posible que la torna irrazonable en términos de la doctrina de la arbitrariedad de sentencias.

REINCIDENCIA. AGRAVAMIENTO DE PENA. LIBERTAD CONDICIONAL

CSJN, “Cabail Abad, Juan Miguel s/ causa n° 16.035”, sentencia del 06 de marzo del 2014

Cualquier agravamiento de pena o de sus modalidades de ejecución en función de la declaración de reincidencia del art. 50 del



Código Penal, como así también la imposibilidad de obtener la libertad condicional prevista en el art. 14 deben ser consideradas inconstitucionales, pues demuestran un trato diferencial de personas, que no se vincula con el injusto que se pena, ni con el grado de culpabilidad por el mismo, y en consecuencia toman en consideración características propias de las personas que exceden el hecho y se enmarca dentro del derecho penal de autor (de la disidencia del juez Zaffaroni en las causas G.506.XLVII “Gómez, Humberto Rodolfo s/ causa n° 13.074” y A.557.XLV “Álvarez Ordoñez, Rafael Luis s/ causa n° 10.154”, resueltas por el Tribunal el 5 de febrero de 2013, a las que remite el juez Zaffaroni en su disidencia. La mayoría del Tribunal rechazó el recurso extraordinario federal interpuesto por considerarlo inadmisibles –art. 280 CPCCN).

SALARIOS. PROFESIONALES DE LA SALUD

Error en la liquidación. Pago en exceso. Rectificación. Medida cautelar. Rechazo

CCAyT, Sala I, “Bulstein, Diana Judith c/ GCBA s/ incidente de apelación”, sentencia del 04 de febrero de 2014.

CCAyT, Sala II, “Rearte, Ingrid Amelia María Eva c/ GCBA s/ incidente de apelación”, sentencia del 06 de marzo de 2014.

CCAyT, Sala III, “Yedaide, Olga Beatriz c/ GCBA s/ incidente de apelación”, sentencia del 25 de febrero de 2014.

Corresponde revocar la medida cautelar trabada en primera instancia, en virtud de la cual se ordenó a la demandada liquidar los haberes de la actora de tal manera que la unificación de los rubros “Adicional por Grado” y “Asignación Mensual Primaria” en el rubro “Total Básico Mensual” no implique un desmedro en las sumas que percibía el actor, debido a que la demandada ha acreditado la existencia de un desvío en exceso en el monto liquidado a los profesionales de la Salud, que fue aceptado por los representantes de la Asociación de Médicos Municipales y la Federación de Profesionales del GCBA mediante la suscripción de un acta con la demandada, lo que evidencia la ausencia de verosimilitud del derecho alegado por la actora, máxime si se advierte que no se ha descontado de los haberes de los agentes afectados lo pagado en exceso, sino que a los efectos de recuperar las sumas pagadas de más se acordó que una Comisión Paritaria Central sea la encargada de establecer la modalidad de su tratamiento.

Si bien la actora sufrió una reducción de sus ingresos a partir del 1° de junio de 2013 tal como surge de la confrontación de los recibos de sueldo en cuestión, lo cierto es que tanto la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires como la Federación de Profesionales de la Ciudad de Buenos Aires reconocieron que ello era producto del error en que había incurrido la Administración al efectuar la liquidación de los haberes del personal de la carrera profesional hospitalaria. La admisión del error en la interpretación y aplicación del acta paritaria 60 -por la que se dispuso la nueva forma de liquidación de los haberes- por parte de quienes la suscribieron y, por ende, fijaron los términos del convenio, pone en evidencia la falta de configuración de la verosimilitud del derecho alegado por la actora.



Información Jurídica

2. Dictámenes de la Casa

ACTO ADMINISTRATIVO

A) Elementos

DICTAMEN N° IF-2014-02680418-PGAAPYF - 18 de febrero de 2014

Referencia: Expediente N° 251284-2011

Debe entenderse por “causa” del acto administrativo a los antecedentes o circunstancias de hecho o de derecho que llevan a su dictado o celebración; por “motivación”, la exposición de las razones que indujeron a la Administración a su emisión; que el “objeto” expresa lo que se desea obtener a través del mismo y en cuanto a la “finalidad”, que indica el porqué se desea obtener determinado objeto, lo que siempre debe estar de acuerdo con el “interés público”, toda vez que “la actuación permanente de la Administración Pública para satisfacer dicho interés constituye un “principio” fundamental, que en el Estado de Derecho se impone como ineludible resultado de la sumisión de la Administración al orden jurídico” (Marienhoff, Miguel, “Tratado de Derecho Administrativo”, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1993, Tomo 2, pág. 348).

a.1) Motivación

DICTAMEN N° IF-2014-02680418-PGAAPYF - 18 de febrero de 2014

Referencia: Expediente N° 251284-2011

La motivación del acto administrativo puede estar contenida en éste o en los dictámenes e informes a los que se remite y que, por ende, lo integran (CNCAF, 13-3-86, "Del Río"; 22-5-86, "Galizia"; 19-5-87, "Sobrecasas"), pues basta una relación sucinta de las circunstancias que determinaron su dictado, siempre que sea ilustrativa. A su vez, cuando la norma legal aplicable es suficientemente comprensiva, su sola cita puede bastar como motivación si alcanza para apreciar con razonable suficiencia los motivos del acto (Fallos: 308:2614; CNCAF, 25-8-87, "Biondi"; Marienhoff, "Tratado de D. Adm.", T. II, p. 330/1). No debe confundirse la brevedad de un acto administrativo, ni el grado de acierto técnico alcanzado en su redacción, con la insuficiencia de motivación, cuando se remite a piezas precedentes donde se invocan normas que le sirven de causa (CNCAF, 23-5-89, "Essex"; 25-5-87, "Biondi"; 5-4-88, "Guarrochena") (C. Nac. Cont. Adm. Fed., sala 3ª, 15/12/1994 - Distribuidora de Gas del Sur S.A. c. Ente Nacional Regulador del Gas s/ Resolución Enargas 16/94, Lexis Nexis On Line N° 8/5811). A este respecto, también se ha dicho que "puede ocurrir que la motivación sea insuficiente, lo que permite acudir para su perfeccionamiento a las actuaciones anteriores, ya que deben considerarse en su totalidad y no aisladamente porque son parte integrante de un procedimiento y, como etapas del mismo, son interdependientes y conexas entre sí; la imposibilidad de cumplir el requisito del acto por esta vía afectaría su validez" (C. Nac. Cont. Adm. Fed., sala 2ª, 02/03/2000 - Casullo, Alicia B. v. Universidad de Buenos Aires, JA 2001-IV-síntesis, Lexis Nexis On Line N° 1/51639). (CAyT Sala I, "Banco Caja De Ahorro S.A. C/ G.C.B.A. S/ Otras Causas con trámite directo ante la Cámara de Apel.", Expte., Rdc. 911/0, marzo 2005).



B) Vicios

b.1) Subsanción

DICTAMEN N° IF-2014-03006034-PGAAPYF - 26 de febrero de 2014

Referencia: Expediente N° 2414181-2011

DICTAMEN N° IF-2014-02680418-PGAAPYF - 18 de febrero de 2014

Referencia: Expediente N° 251284-2011

El requisito de dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico previsto por el art. 7° de la Ley N° 19549, omitido antes de dictarse una resolución, debe tenerse por cumplido si al interponer la parte el recurso jerárquico contra dicha resolución, reiteró que se subsanara dicha omisión y obtuvo satisfacción con el dictamen legal de la repartición pertinente (con cita de C.S.J.N., 25/10/1979, “Duperial, S. A. c. Gobierno nacional - Ministerio de Trabajo de la Nación”, ED 85-627).

b.2.) Vicio en el procedimiento

DICTAMEN N° IF-2014-02680418-PGAAPYF - 18 de febrero de 2014

Referencia: Expediente N° 251284-2011

Cuando la restricción de la defensa en juicio ocurre en un procedimiento que se sustancia en sede administrativa, la efectiva violación del art. 18 de la Constitución Nacional no se produce, en tanto exista la posibilidad de subsanarse esa restricción en una etapa jurisdiccional ulterior, porque se satisface la exigencia de la defensa en juicio ofreciendo la posibilidad de ocurrir ante un organismo jurisdiccional en procura de justicia (con cita de fallos C.S.J.N. 205:549, 247:52, 267:393).

DERECHO TRIBUTARIO

A) Impuesto sobre los ingresos brutos. Saldo a favor. Compensación.

DICTAMEN N° IF-2014-03515485-DGATYRF, 17 de marzo de 2014

Referencia: EX -2225827-2012.

Toda vez que la resolución 2218/DGR/02, en su art. 1°, dispone que “En las inspecciones tendientes a verificar la corrección de la materia imponible y del impuesto resultante, declarados por los contribuyentes o responsables en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas se ha de limitar a establecer la procedencia y magnitud de los saldos a favor del Fisco local”, tal como ha ocurrido en autos, debe desecharse la pretensión del contribuyente de computarse el saldo a su favor que alega, advirtiéndose que en el caso de existir saldo a su favor, la administrada deberá solicitar la compensación una vez firme el acto determinativo dictado en autos.

B) Obligaciones tributarias. Omisión de cumplimiento. Prueba del error excusable.

DICTAMEN N° IF-2014-03515485-DGATYRF, 17 de marzo de 2014

Referencia: EX -2225827-2012.

La omisión prevista en el art. 98 el Código Fiscal no requiere la presencia de dolo o culpa para que se encuentre configurada, bastando la mera culpa o negligencia en la observancia de las obligaciones de la contribuyente. Es decir que para que la infracción tributaria sea punible alcanza con la culpa y la materialización de conductas contrarias a la obligación impuesta por la ley que hace que aquélla se configure y que se presuma que el autor obró con la subjetividad mínima requerida, es decir, culpa por negligencia o inobservancia por parte de la responsable del necesario cuidado para con el cumplimiento de



las obligaciones fiscales de orden material que le son propias.

Debe ser la contribuyente que invoca una eximente de su responsabilidad en la falta de ingreso del impuesto quien aporte los elementos probatorios a fin de acreditar dicho extremo.

C) Procedimiento tributario. Debido proceso adjetivo.

DICTAMEN N° IF-2014-03515485-DGATYRF, 17 de marzo de 2014

Referencia: EX -2225827-2012.

La vulneración del debido proceso adjetivo argüido por el contribuyente recurrente no se observa en autos toda vez que pudo presentar su descargo en oportunidad de la contestación a la vista que oportunamente se le corriera, como así también presentar el recurso de reconsideración y el jerárquico cumplimentando el pleno ejercicio de su derecho de defensa, siendo del caso destacar que el ente recaudador aquilató sus argumentos y la procedencia de la prueba ofrecida, concluyendo que ésta resultaba inconducente.

D) Procedimiento tributario. Prueba.

DICTAMEN N° IF-2014-03515485-DGATYRF, 17 de marzo de 2014

Referencia: EX -2225827-2012.

El dictamen de un perito se referirá a hechos o afirmaciones de hechos que resulten controvertidos, pero en autos la prueba que la quejoso pretende se produzca, esto es pericial contable, no resulta conducente para la resolución de estas actuaciones ya que la determinación se efectuó sobre la base de la documentación de la sociedad proporcionada por la recurrente, resultando una maniobra dilatorias el intento de que se produzca una prueba sobre papeles contables ya utilizados por el Fisco para determinar las diferencias que se le reclaman. A mérito de lo expuesto, la nulidad opuesta con fundamento en la ausencia de producción de la prueba ofrecida debe ser rechazada.

E) Responsabilidad fiscal de los directores de sociedades. Diferencias con la responsabilidad del derecho societario. Solidaridad.

DICTAMEN N° IF-2014-03515485-DGATYRF, 17 de marzo de 2014

Referencia: EX -2225827-2012.

La responsabilidad contenida en el art. 247 de la ley 19.550 se refiere a aquélla que tienen los directores –o gerentes– “hacia la sociedad, los accionistas y los terceros, por el mal desempeño de su cargo”, en tanto que la aquí impugnante se refiere al incumplimiento de las obligaciones tributarias de la sociedad. Son dos esferas jurídicas diferentes: la una, la societaria; a otra, la fiscal. No se trata de una cuestión de derecho privado, sino de un instituto de derecho tributario, consecuencia de la facultad jurídica que detenta el estado para crearlo a través de una norma legal, con precisos fines fiscales, y que cuenta con autonomía propia.

La responsabilidad solidaria a la que aluden los textos fiscales se funda en la violación del deber fiscal que la ley pone a cargo de los administradores de pagar el impuesto con los recursos que administren o de que disponen, bastándole al Fisco la existencia de la representación legal o convencional, pues se presume en el representante facultades respecto de la materia impositiva, por lo que en ocasión de su defensa, debe demostrar que su representada lo ha colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales, alguna causal exculpatoria o haber exigido los fondos necesarios para el pago, circunstancia no ocurrida en autos.

En el caso de marras, la contribuyente incumplió la intimación de pago que le efectuara el organismo recaudador, lo que dio origen al procedimiento de determinación de oficio y al dictado del acto determinativo, debiendo puntualizar que el recurrente fue debidamente notificado y ejerció su derecho de defensa sin acreditar en momento alguno que su representada lo ha colocado “en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales”, única eximente de responsabilidad.



DICTAMEN JURÍDICO

A) Alcance

DICTAMEN N° IF-2014-03583701-PG 19 de marzo de 2014

Referencia: EX-2846665-MDEGC-2014

La opinión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se limita exclusivamente al aspecto jurídico de la consulta, quedando fuera de su ámbito las cuestiones técnicas, las de oportunidad, mérito y conveniencia y las referidas a precios, por resultar ajenas a su competencia.

B) Informes técnicos. Alcance.

DICTAMEN N° IF-2014-03647037-DGAINST 20 de marzo de 2014

Referencia: EX-1563886-APRA-2011

Los informes técnicos en general, en doctrina que este Órgano Asesor comparte, la Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado: “Con relación a los informes técnicos, esta Procuración del Tesoro señaló reiteradamente que, en situaciones como la de la índole, merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor”.

DOMINIO

Titularidad. Acreditación.

DICTAMEN N° IF-2014-03200209-DGAINST 7 de marzo de 2014

Referencia: EX-574241/2012

No se puede tener por válida la documentación aportada por el peticionante (en el caso, una declaratoria de herederos de 1977) para acreditar el carácter de propietario que invoca, debido a que ella no reúne los requisitos exigidos por la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, ya que para expedirse debidamente respecto de lo peticionado se necesita contar con documentación indubitable y suficiente para la resolución.

Conforme los textos legales del Código Civil y de la Ley 17.801, como así también de la demás normativa concordante y complementaria, la única forma de acreditar la titularidad del dominio del inmueble es la presentación del informe de dominio expedido por el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble.

FOMENTO

A) Concepto. Diferencia con la policía y el servicio público.

DICTAMEN N° IF-2014-03583701-PG 19 de marzo de 2014

Referencia: EX-2846665-MDEGC-2014

La actividad de fomento que despliega el Estado junto a la policía y el servicio público conforman lo que se ha dado en llamar actividad interventora del Estado.

La actividad de fomento puede estudiarse partiendo de una idea negativa y de otra, positiva. Si se hace foco en la idea negativa, tenemos que, mediante el fomento, la Administración persigue fines públicos sin el empleo de la coacción y sin la



realización de prestaciones; en tanto que en su faz positiva debe considerarse al fomento como la acción administrativa encaminada a proteger o promover aquellas actividades, establecimientos o riquezas de los particulares u otros entes públicos que satisfagan necesidades públicas o se estimen de utilidad general (Cfr. Diez, Manuel María, “Derecho Administrativo”, T. IV, Ed. Bibliográfica Omeba, 1969, pág. 140).

El fomento se distingue de la policía por la falta de coacción. En efecto, mientras en la policía se actúa por medio de la coacción, en el fomento se lo hace a través de medios persuasivos.

Cotejando el fomento con el servicio público tenemos que ambos implican una ampliación en la esfera de actuación de los particulares, y que la distinción entre ambas actividades interventoras puede encontrarse en que mientras el servicio público puede prestarse ya sea directamente por el Estado o indirectamente por los particulares, bajo la forma de una concesión, el fomento se presta siempre en forma indirecta. Pero la nota esencialmente distintiva entre ambas actividades viene dada por la obligatoriedad o no de su prestación por el Estado.

Lo que distingue el servicio público del fomento es que el primero implica una prestación obligatoria a cargo del Estado, ya la realice directa ya indirectamente, y trae aparejada, por consiguiente una obligación de hacer. En cambio, el fomento no es de carácter obligatorio para el Estado, pero en su realización trae siempre aparejada una obligación de dar (Diez, Manuel María, “Derecho Administrativo”, T. IV, Ed. Bibliográfica Omeba, 1969, pág. 142).

A través del fomento se procura alentar, incentivar o sugerir la realización de ciertas actividades de carácter económico, cultural, artístico, entre otras, para beneficio no sólo del que se encuentra comprendido por esta decisión estatal, sino también indirectamente por la comunidad (Cfr. Altamira Gigena, Julio Isidro, “La Actividad Estatal de Fomento”, Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2012, Tomo 51, pág. 43).

El fomento, en su concepción amplia, estriba en la idea de la conveniencia de que el Estado proteja o promueva en forma inmediata determinadas actividades que realizan las personas físicas o jurídicas con la finalidad mediata de procurar que, mediante tales actividades, resulte un beneficio a la comunidad (Cfr. Sacristán, Estela: “El problema de la fuente en las relaciones de fomento”, Derecho Administrativo, Revista de Doctrina, Jurisprudencia, Legislación y Práctica N° 43, Ed. LexisNexis, Depalma, pág. 100 y sigts).

En el fomento está siempre presente un componente teleológico, esto es, la finalidad de proteger o promover actividades que satisfacen el interés general o las necesidades públicas.

B) Medios o técnicas de fomento

Los medios o técnicas de fomento de los cuales puede valerse el Estado para estimular la realización de actividades privadas por razones de interés público pueden ser honoríficos (v.g. condecoraciones, menciones específicas). Pueden asimismo ser de naturaleza económica, ya sea que consistan en prestaciones materiales, o en ventajas financieras o dinerarias, pudiendo estas últimas ser directas (v.g. anticipos o préstamos, primas, subsidios, subvenciones y reintegros o reembolsos aduaneros) o indirectas, como las exenciones y desgravaciones impositivas (ver Cassagne, Juan Carlos, “Derecho Administrativo”, sexta edición, Ed. AbeledoPerrot, Tomo II, págs. 477/478). No obstante la clasificación aludida, se ha dicho que las técnicas de fomento de las que puede valerse el Estado son tan numerosas que resulta imposible encasillarlas dentro de una categoría específica, y suelen exceder los criterios jurídicos (Cfr. Altamira Gigena, Julio Isidro, “La Actividad Estatal de Fomento”, Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2012, Tomo 51, pág. 51).

En el caso, el medio o técnica de fomento empleado para obtener la conducta deseada, de contenido social, (participación de Cooperativas de Trabajo, con personal que se encuentre habitando en la villa, en la mejora del lugar en el que viven) consiste en un aporte dinerario no reembolsable, que podría ser calificado como un subsidio. Esta actividad de fomento de la Administración, destinada a estimular actividades de contenido social, encuentra antecedentes en el ámbito local, v.g. en el Programa “Veredas Limpias”, creado por Decreto N° 1939-GCBA-2006, con la finalidad de generar fuentes de empleo y, por intermedio de organizaciones sociales constituidas en cooperativas, contribuir a la inclusión en el mercado laboral de la población más vulnerable.



Las relaciones jurídicas que generan las medidas de fomento, son, por regla general, de índole esencialmente reglamentaria y, en consecuencia, revocables, lo que no impide que en ocasiones pueda darse en casos particulares una protección similar a la que merecería un contrato (Sacristán, Estela: “El problema de la fuente en las relaciones de fomento”, Derecho Administrativo, Revista de Doctrina, Jurisprudencia, Legislación y Práctica N° 43, Ed. LexisNexis, Depalma, pág. 122).

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Legitimación

DICTAMEN N° IF-2014-03200209-DGAINST 7 de marzo de 2014

Referencia: EX-574241/2012

Continuar analizando la cuestión de fondo que hace a la resolución del recurso jerárquico que se somete a consideración resultaría estéril en esta instancia, ya que no se encuentra debidamente acreditado el derecho subjetivo o el interés legítimo del recurrente.

Al no haberse acreditado debidamente el derecho subjetivo o el interés legítimo del presentante, corresponde que se lo intime a presentar el certificado de dominio del inmueble, cuya titularidad se atribuye, bajo apercibimiento de proceder a rechazarse sin más trámite el recurso jerárquico subsidiario al de reconsideración por no encontrarse debidamente acreditado su derecho subjetivo o interés legítimo sobre el mismo.

No se puede tener por válida la documentación aportada por el peticionante (en el caso, una declaratoria de herederos de 1977) para acreditar el carácter de propietario que invoca, debido a que ella no reúne los requisitos exigidos por la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, ya que para expedirse debidamente respecto de lo peticionado se necesita contar con documentación indubitable y suficiente para la resolución.

PODER DE POLICÍA

Poderes concurrentes

DICTAMEN N° IF-2014-03647037-DGAINST 20 de marzo de 2014

Referencia: EX1563886-APRA-2011

Resulta criterio pacíficamente sustentado por esta Procuración General y aplicado hasta el momento, el de considerar que cuando concurren, en el ejercicio del poder de policía, la Nación y las autoridades locales, cada una de ellas debe actuar en el ámbito de su competencia conforme las facultades que le son propias y de acuerdo a sus específicas actividades.

Cabe concluir indubitablemente que aun dentro del ámbito de los sectores del dominio público del Estado Nacional ubicados en el ejido de la Ciudad de Buenos Aires, el Gobierno de la Ciudad conserva el ejercicio del poder de policía sobre las actividades que en aquel se desarrollen y en relación a las materias que resultan de su competencia, es decir todo lo referente a la seguridad, higiene, moralidad, salubridad, edificación y en general todo lo que atañe a los intereses propios y directos de la ciudad y su población.

REGLAMENTOS

Ejecutivos

DICTAMEN N° IF-2014-03647037-DGAINST 20 de marzo de 2014

Referencia: EX1563886-APRA-2011

Es propio resaltar que el reglamento del ejercicio de las normas se efectúa para aclararlas, complementarlas y fijarles el marco normativo, pero si son operativas por sí mismas y surge de forma palmaria lo establecido en su articulado, no es necesario su reglamentación para ser operativa.



Información Jurídica

3. Actualidad en Normativa



Miguel Rosenblum

Jefe del Departamento de Información Jurídica.

D.N.U. N° 606/14 (B.O. 29-4-14)

Fondo para el Desarrollo Económico Argentino ¿ha quedado excluida la C.A.B.A.?

I. Síntesis del Decreto N° 606/14.

Por el Decreto de referencia, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional como decreto de necesidad y urgencia, publicado en el B.O. del 29/04/2014 y en vigencia desde ese día, se crea un Fondo Fiduciario Público, denominado “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino” (en adelante, “FONDEAR” o el “Fondo”), de alcance nacional, con el **objetivo de facilitar el acceso al financiamiento para proyectos que promuevan la inversión en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país**, la puesta en marcha de actividades con elevado contenido tecnológico y la generación de mayor valor agregado en las economías regionales. Se conformará como un fideicomiso de administración y financiero, que regirá en todo el territorio de la República Argentina con los alcances y limitaciones establecidos en el decreto y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo Nacional o la Autoridad de Aplicación (arts. 1° y 2°).

Los destinatarios son las personas físicas o jurídicas constituidas en la REPÚBLICA ARGENTINA o que se encuentren habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste a su régimen jurídico, a las que el COMITE EJECUTIVO les apruebe proyectos vinculados a los destinos definidos en el decreto, que cuenten con la capacidad técnica y económica para llevarlos adelante y cumplan con lo establecido por la reglamentación del Fondo. También podrán ser destinatarios del FONDEAR aquellos Fideicomisos cuyos fiduciantes sean jurisdicciones y/o entidades de la Administración Nacional o Gobiernos Provinciales. **Cabe advertir que aquí se omite la mención expresa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

En cuanto a los recursos del Fondo, FONDEAR contará con un patrimonio que estará constituido por los bienes fideicomitados, que en ningún caso constituyen ni serán considerados como recursos presupuestarios, impositivos o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo el cumplimiento del fin al que están afectados, ni el modo u oportunidad en que se realice.

De acuerdo con el art. 5°, los recursos del FONDEAR se aplicarán a los siguientes destinos, los cuales deberán ser acordes al objeto del FONDEAR según el art. 1°:



- a) Proyectos en sectores estratégicos: se priorizarán proyectos de inversión con potencial exportador, con capacidad de sustituir importaciones, de incorporar tecnología, de generar nuevos puestos de trabajo y de agregar valor a la cadena productiva;
- b) Proyectos de apoyo a producciones innovadoras: destinados a proyectos que posibiliten el impulso de actividades innovadoras con elevado contenido tecnológico, surgidas a partir de desarrollos, conocimientos y capacidades generados en el **Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación estructurado por la Ley N° 25.467**;
- c) Proyectos de economías regionales: destinados a proyectos que generen valor agregado o contribuyan al fortalecimiento de cadenas de valor en economías regionales. Se priorizarán aquellos proyectos que:
 - pertenezcan a sectores o cadenas de producción identificadas como prioritarios dentro de las Economías Regionales;
 - cuenten con el apoyo de Gobiernos Provinciales o **Municipales (nuevamente se omite la mención expresa de la C.A.B.A.)**;
 - evidencien potencial exportador, capacidad de sustituir importaciones, de incorporar tecnología, de generar nuevos puestos de trabajo y de mejorar las condiciones de los existentes;
 - mejoren problemas de logística, de asimetría de información, de transparencia en la comercialización y de trazabilidad de productos, y
 - contribuyan a aumentar la diversificación y diferenciación de productos y a potenciar el desarrollo del mercado interno.

Por el art. 6° se dispone que los gastos elegibles que se destinen a los proyectos mencionados en el art. 5° serán determinados por la Autoridad de Aplicación. No podrán utilizarse los recursos del FONDEAR para financiar:

- a) La adquisición de automóviles de pasajeros, vehículos utilitarios y cualquier otro rodado que no esté destinado a la actividad propia de la empresa destinataria del crédito, es decir, la adquisición de vehículos automotores que no tengan un uso excluyente comercial, industrial y de servicios;
- b) Las construcciones o reparaciones de edificios o inmuebles de uso residencial;
- c) La compra de terrenos;
- d) La reestructuración de deudas, pago de dividendos o recuperación de capital invertido;
- e) El pago de deudas impositivas; y
- f) Gastos no relacionados en forma directa con los objetivos del proyecto debidamente acreditado.

Se emplearán los siguientes instrumentos para la ejecución de los recursos del Fondo: préstamos, bonificación de tasas de interés, aportes no reembolsables –con carácter excepcional–, aportes de capital en sociedades y otros instrumentos de financiamiento (art. 7°).

Los beneficios serán otorgados y, en caso de corresponder, devueltos en Pesos. Los créditos de financiación de exportaciones podrán ser otorgados en Dólares Estadounidenses y su liquidación al destinatario local se efectuará en Pesos equivalentes al monto en Dólares Estadounidenses aprobado (art. 8°).

Por el art. 10 se exime al Fondo y al FIDUCIARIO en sus operaciones relativas al FONDEAR, de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro. Esta exención contempla el Impuesto a las Ganancias, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, el Impuesto sobre los Créditos y Débitos Bancarios, el IVA y otros impuestos internos que pudieran corresponder.

Por el mismo artículo se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –advuértase que aquí sí se incluye expresamente a la C.A.B.A.– a adherir a la eximición de todos los tributos

aplicables en su jurisdicción en iguales términos a los establecidos en el párrafo anterior.

II. La Ciudad de Buenos Aires frente al Decreto N° 606/14 del Poder Ejecutivo Nacional.

Como he señalado precedentemente, en dos de los artículos -arts. 3°, inc. g), y 5°, inc. c)- en que se mencionan a las provincias y a los municipios como eventuales destinatarios directos o indirectos del financiamiento otorgado por el FONDEAR, se omite la mención expresa de la C.A.B.A.

Sin embargo, en el art. 10, cuando se invita a la adhesión para extender las exenciones impositivas a los tributos locales, se incluye a la C.A.B.A. Además, se alude entre los proyectos que pueden recibir fondos a los generados en el ámbito del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación estructurado por la Ley N° 25.467(1), del cual la C.A.B.A. es parte integrante por adhesión expresa.

Por lo tanto, cabe preguntar si podrán ser destinatarios del FONDEAR aquellos Fideicomisos cuyos fiduciantes sean jurisdicciones y/o entidades de la Ciudad, al igual que pueden serlo las de la Administración Nacional o Gobiernos Provinciales (art. 3°, inc. g). A la vez, también se genera el interrogante respecto de si los proyectos de economías regionales que cuenten con el apoyo de la Ciudad pueden ser o no beneficiarios prioritarios del FONDEAR (art. 5°, inc. c).

Pues bien, la respuesta a ambas preguntas debe ser, necesariamente, afirmativa, ya que de lo contrario se configuraría una flagrante discriminación contra la Ciudad y contra las personas que viven y/o deciden desarrollar sus proyectos productivos en ella, que no tiene ninguna justificación en nuestro sistema constitucional.

A esa conclusión debe llegarse por vía de interpretación, considerando incluida a la C.A.B.A. en las normas mencionadas, para dar una interpretación armónica e integradora al texto del decreto. Cabe mencionar que la misma técnica hermenéutica se ha utilizado para interpretar el inciso 2° del art. 75 de la CN, en el que al regularse la coparticipación federal de impuestos se ha omitido en el párrafo segundo la mención de la C.A.B.A., pese a que es parte indiscutible de dicho régimen, en igualdad de condiciones con el Estado Nacional y las provincias. Ante esta omisión, la totalidad de la doctrina interpreta que debe incluirse a la Ciudad de todos modos, para que el sistema en su totalidad sea coherente.

Lo mismo sucede en el último párrafo del mencionado inciso constitucional, pero aquí el omitido es el Estado Nacional. En este caso, la solución es la misma: una interpretación integradora de la norma que le dé coherencia y razonabilidad, evitando discriminaciones inconstitucionales por afectar el sistema federal diseñado por nuestra Carta Magna.

III. Conclusión.

En virtud de lo expuesto, debe afirmarse que la C.A.B.A. queda incluida en el régimen establecido por el Decreto N° 606/14 dictado por el PEN, de modo que podrán ser destinatarios del FONDEAR aquellos Fideicomisos cuyos fiduciantes sean jurisdicciones y/o entidades de la Ciudad, a la vez que los proyectos de economías regionales que cuenten con el apoyo de la Ciudad pueden ser beneficiarios prioritarios del citado Fondo, en un pie de igualdad con los proyectos que cuenten con el apoyo de las provincias o de los municipios.

(1) Corresponde destacar que la señalada Ley 25.467 del año 2001, en su artículo 4° establece que la C.A.B.A. forma parte de la Estructura del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; el art. 11° señala que la C.A.B.A. integra el Consejo Federal (COFECYT); por el art. 22° la C.A.B.A. contribuiría al financiamiento y por el art. 29° la C.A.B.A. es invitada a adherir a la Ley. Por Ley 2511 en el año 2007 (BOCBA 2831) la CABA adhiere expresamente a la Ley 24.467 a través del art. 27.



ABRIL 2014 – GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

LEY Nº 4610 (BOCBA Nº 4379 - 16/04/2014)

C.P.U.- DISTRITOS DE ZONIFICACIÓN -MODIFICACIÓN - CIRCUNSCRIPCIÓN 20 – SECCIÓN Nº 3 - MANZANA 56 55 49 35 44 36 28 29 30 31 39 46 47 - PARCELAS - AFECTA A DISTRITO APH 38 - ENTORNO PLAZA SAN MARTÍN - PLAZA FUERZA AÉREA ARGENTINA Y MUSEO FERROVIARIO - INCORPORA PARÁGRAFO - CARÁCTER - DELIMITACIÓN - OBLIGACIÓN DE PROTEGER - PROTECCIÓN ESPECIAL - PROTECCIÓN EDILICIA - USOS - NORMAS - EXIMICIÓN TRIBUTARIA PARA EL DISTRITO APH 38 ENTORNO PLAZA SAN MARTÍN PLAZA FUERZA AÉREA ARGENTINA Y MUSEO FERROVIARIO - CUADRO DE TIPOLOGÍAS DE MOBILIARIO URBANO DISTRITO APH 38 ENTORNO PLAZA SAN MARTÍN PLAZA FUERZA AÉREA ARGENTINA Y MUSEO FERROVIARIO.

Sanc.: 27/06/2014. Prom.: 13/07/2013.

DECRETO Nº 116 - 27/03/2014 (BOCBA Nº 4369 - 1/04/2014)

PLATAFORMA DE GESTIÓN ELECTRÓNICA DE PROVEEDORES GEP –CREACION - DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES - MINISTERIO DE HACIENDA CONTRATACIONES DE BIENES - RESPONSABLE DE DISEÑAR Y ADMINISTRAR LA PLATAFORMA GEP - DELEGA FACULTADES - DICTADO DE NORMAS OPERATIVAS - IMPLEMENTACIÓN - SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA - COMPRAS Y CONTRATACIONES - SERVICIOS - OBRAS PÚBLICAS - SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS.

DECRETO Nº 118 - 27/03/2014 (BOCBA Nº 4369 – 1/04/2014)

LEY Nº 4786 - VÍCTIMAS SOBREVIVIENTES Y FAMILIARES DE VÍCTIMAS FATALES - TRAGEDIA REPÚBLICA DE CROMAÑÓN – REGLAMENTACION-APROBACION.

DECRETO Nº 124 - 31/03/2014 (BOCBA Nº 4370 - 3/04/2014)

DECRETO Nº 1181/08 - ART.13 INCISO A – SUSTITUCION - AUTORIDADES DE REGISTRO - FIRMA DIGITAL Y FIRMA ELECTRÓNICA.

DECRETO Nº 126 - 3/04/2014 (BOCBA Nº 4373 – 8/04/2014)

LEY Nº 2808 - APRUEBA PROCEDIMIENTO ESPECIAL ADMINISTRATIVO Y EL PROCESO JUDICIAL APLICABLE PARA EL COBRO EJECUTIVO DE PRESTACIONES BRINDADAS A PERSONAS CON COBERTURA SOCIAL O PRIVADA –REGLAMENTACION.

DECRETO Nº 127 - 3/04/2014 (BOCBA Nº 4373 - 8/04/2014)

RÉGIMEN DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS - CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA - CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS - PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS –REGLAMENTACION - APROBACION.

DECRETO Nº 128 - 3/04/2014 (BOCBA Nº 4373 del 8-04-2014)

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 1854 Y DECRETO 639-07 – SUSTITUCION - BASURA CERO - RESIDUOS - TRANSPORTISTA - RECICLADO - RECUPERADOR - FRACCIÓN - ANEXO I- CAPITULO IV- GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SEPARACION EN ORIGEN - ANEXO II- GLOSARIO - SUBSECRETARÍA DE HIGIENE URBANA - MINISTERIO AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO AUTORIDAD DE APLICACIÓN.



BOLETIN OFICIAL DE LA NACION

DECRETO NAC. N° 475/2014 (BO 9/4/2014)

LEY N° 26.773 – REGLAMENTACION – APROBACION.

Sanc.: 1/04/2014.

DECRETO NAC. N° 462/2014 (BO 11/4/2014)

LEY N° 26.827-DERECHOS HUMANOS -.REGLAMENTACIÓN.

Sanc.: 1/04/2014.

DECRETO NAC. N° 467/2014 (BO 16/4/2014)

LEY N° 26.844 – REGLAMENTACIÓN - PERSONAL DE CASAS PARTICULARES -SERVICIO DE CONCILIACIÓN OBLIGACIÓN – CREACIÓN.

Sanc.: 1/04/2014.

DECRETO NAC. N° 574/2014 (BO 24/4/2014)

DECRETO N° 779/1995-REGLAMENTACION DE LA LEY 24449-TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL - MODIFICACION

Sanc.: 22/04/2014.

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 606/2014 (BO 29/4/2014)

FONDO FIDUCIARIO PUBLICO – DESARROLLO ECONOMICO ARGENTINO (FONDEAR) - CREACION.

Sanc.: 28/04/2014.

LEY N° 26.932 (B.O. 28/4/2014)

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES – CONVENIO - RATIFICACION.

Sanc : 23/04/2014. Prom.: 24/04/2014.

RESOLUCIÓN 504/2014 – 23/04/2014 – (B.O. 29/04/2014)

OBLIGACIÓN DE LAS OBRAS SOCIALES Y DE LAS EMPRESAS DE MEDICINA PREPAGA DE OTORGAR A SUS AFILIADOS CON CELIAQUÍA, LA ASISTENCIA QUE COMPRENDE LA DETECCIÓN, EL DIAGNÓSTICO, EL SEGUIMIENTO Y EL TRATAMIENTO DE LA MISMA, INCLUYENDO LAS HARINAS Y PREMEZCLAS LIBRE DE GLUTEN.



Información Jurídica

4. Actualidad en Doctrina

(N.D.R.): El Doctor Miguel A. Lico es abogado por la Universidad del Salvador, diplomado en “Contratos del Estado e Infraestructura Pública” por la Universidad Austral, y maestrando en “Derecho Administrativo” en la Universidad Austral. Abogado en la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ingresado por concurso público de oposición y antecedentes. Docente de grado y de postgrado en la Universidad del Museo Social Argentino, en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, en la Universidad de Palermo, en la Universidad Nacional de Tres de Febrero, en la Universidad Católica de La Plata, en la Universidad Nacional de la Matanza y en la Escuela de Defensa Nacional, materias “Derecho Administrativo”, “Administración Prestacional”, “Acto Administrativo”, “Contratos Administrativos”, y “Contrataciones Provinciales y Municipales”.



ALGUNAS IDEAS PARA REPENSAR SOBRE EL BIENESTAR GENERAL DE LA SOCIEDAD COMO PIEDRA ANGULAR Y RESULTADO FINAL DESEADO DE TODO ACTUAL ESTADO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL DE DERECHO

Por Miguel A. Lico

“Las aspiraciones de cualquier sociedad se inclinan naturalmente hacia su propio estado de buen vivir, es decir, el bien de todos y cada uno de sus miembros”.

Como el derecho constituye un ordenamiento eminentemente social, su objetivo y finalidad primordial no pueden ser otros que lograr lo que la sociedad se propone, y esto, por supuesto en el marco de la ley y de la moralidad, es su propio provecho y bienestar general. Es obvio que las aspiraciones de cualquier sociedad se inclinan naturalmente hacia su propio estado de buen vivir, es decir, el bien de todos y cada uno de sus miembros, en condiciones de plenitud e integridad, y en todas las dimensiones que lo conforman y representan como ser humano.

Por ese motivo se ha dicho que el bienestar general es la causa final y primordial –verdadero condicionante e imperativo de toda actividad estatal– cualquiera sea su forma o modalidad de actuar. El Estado se encuentra ordenado siempre y en todo momento al servicio de la comunidad, en lo cual encuentra su motivo y motor de existencia, su meta superior, condicionante de su efectivo y eficiente ser, siempre en la defensa de los derechos y deberes fundamentales de la persona, y de su progreso y habitual mejoramiento, por lo menos en el actual Estado Social y Constitucional de Derecho.



“El bienestar general es el conjunto de condiciones que favorecen y potencian el normal desenvolvimiento de la personalidad, de la sociedad, en miras a ese buen y mejor vivir, tanto en lo espiritual como en lo intelectual y material”.

En consecuencia, todo lo que el Estado puede hacer, toda su legitimidad, proviene pura y exclusivamente de ese principio. Todas sus acciones se basan siempre y en todo caso, legal y constitucionalmente, sobre los postulados del bien general, del bienestar de la sociedad y de cada uno de sus miembros, y no están vinculadas con el bien propio y especial del gobierno de turno. No debe confundirse en modo alguno con el bienestar general que exige, como se ha dicho partiendo del bien individual, lograr luego un desarrollo social armonioso e integrado de todos sus miembros, que trasunte lo particular hacia lo general, y que los encause no sino a un buen vivir, a una buena vida humana, a una vida virtuosa, sin exclusiones ni discriminaciones carentes de racionalidad y justicia.

El bienestar general es el conjunto de condiciones que favorecen y potencian el normal desenvolvimiento de la personalidad, de la sociedad, en miras a ese buen y mejor vivir, tanto en lo espiritual como en lo intelectual y material. Es decir, las circunstancias y condiciones que externamente favorecen y fomentan el adecuado desarrollo de las cualidades y oficios de la persona, el goce real y efectivo de sus derechos humanos fundamentales, deberes y obligaciones, el correcto orden y estructura de las diversas prestaciones que hagan permanentemente posible su existencia, y el mantenimiento y fomento de su rol central de todo el sistema, de su plena y amplia dignidad, en el marco de toda su vida material, intelectual y religiosa. No debe haber discriminaciones de ninguna clase, para que luego y en ese marco, sea el mismo individuo el que pueda efectivamente aprovechar esas condiciones, esas circunstancias, seguir ese camino para poder alcanzar su bien general sobre esa base, y siempre de acuerdo con su propia y libre voluntad, dentro del contexto social en el cual se encuentra inserto.

Por supuesto y de toda evidencia que alcanzar dicho objetivo no es tarea sencilla, sino que exige una labor dura, creativa, constante, duradera y decidida de esfuerzo e iniciativa, pero a la vez de ánimo y entusiasmo, tanto por parte de las autoridades estatales como de la sociedad y de cada uno, a fin de establecer y potenciar las verdaderas bases que permitan y posibiliten el desarrollo integral de la persona en todos sus niveles y dimensiones, su efectivo progreso y prosperidad. Para eso se requiere excluir cualquier tipo de barrera irracional y procurar siempre alcanzar eso que tan bien ha descrito el

maestro Werner Goldschmidt en su obra sobre la Ciencia de la Justicia, en cuanto a la necesidad de luchar, de luchar todos y cada uno, para tratar de lograr y llegar a considerar y convertir a lo humano individual en lo humano general y en unidad, en condiciones de paz, de justicia y prosperidad.

Esta idea de bienestar general no nace de la nada, no puede surgir simplemente del vacío, sino que por el contrario requiere, a partir del bienestar individual de toda persona, de todo ser individual, establecer y promover luego una serie de diversos principios y valores de base para toda la sociedad que lo integra y que lo complementa. Por ejemplo la libertad, la justicia, la legalidad, la equidad, la no arbitrariedad, la paz, la unidad, la igualdad, la esperanza, la responsabilidad, la tolerancia, el trabajo, la seguridad, la solidaridad, el esfuerzo, la verdad, el reparto con criterios de valor, justicia y equidad, la conciencia social, y la siempre latente y fundamental idea de servicio hacia la comunidad.

Todos estos valores junto con tantos otros, coordinados y dependientes, tienden a posibilitar real y efectivamente eso que tradicionalmente se ha dado en llamar bienestar general, sobre la base a la vez del libre desarrollo de la personalidad, de la dignidad del individuo y de sus derechos y deberes fundamentales inviolables, en el marco del siempre necesario respeto a la ley y a los derechos de los otros miembros de la comunidad, en condiciones de igualdad, equidad y justicia.

“Esta idea de bienestar general no nace de la nada, sino que requiere, a partir del bienestar individual de toda persona, de todo ser individual, establecer y promover luego una serie de diversos principios y valores de base para toda la sociedad que lo integra y que lo complementa”.



“El Estado, cualquiera sea su modo de actuar, para lograr ese fin general no puede sino utilizar medios que sean plenamente legales y morales, de obvio constitucionales, conformes con la dignidad central de toda persona y sus derechos fundamentales”.

Por otra parte, ya que todo quehacer estatal encuentra su legitimidad moral y legal en su deber de obrar conforme a tal finalidad, es claro que el Estado, cualquiera sea su modo de actuar, para lograr ese fin general no puede sino utilizar medios que sean plenamente legales y morales, de obvio constitucionales, conformes con la dignidad central de toda persona y sus derechos fundamentales.

Como bien ha señalado Anthony Giddens en su trabajo sobre la Tercera Senda, ese objetivo implica replantear y promover un cierto cambio de mentalidad, de ideas, y pasar de defender un bienestar general social definido desde un punto de vista negativo, a tratar de fomentar uno desde una perspectiva positiva.

Un modelo en el que, entre otras, en lugar de combatir la indigencia se promueva y revalorice la importancia del trabajo y del estudio; en vez de luchar contra la enfermedad se incentiven planes duraderos y sustentables que tiendan real y efectivamente a prevenir su existencia, y se desarrollen programas de salud activa para toda la comunidad; antes que tratar de erradicar la ignorancia se trabaje por educar a la sociedad e invertir y hacer crecer en calidad y excelencia a todo el sistema educativo, y se premien los esfuerzos realizados en tal sentido; en lugar de atacar la pereza y la indolencia se fomente el esfuerzo y la iniciativa social, sumada al trabajo noble y digno, y a la felicidad derivada de la labor diaria y cotidiana bien realizada; y en vez de combatir para erradicar la indigencia se genere un verdadero estado de bienestar global, amplio, duradero y sustentable, plenamente abarcativo y sin discriminaciones, basado en sanos criterios de valor y de justicia en materia de reparto social, siempre estructurado sobre la base del respeto de la persona y la dignidad humana, de sus derechos y obligaciones, su papel central de todo el sistema, y la plena defensa y fomento de sus derechos y libertades fundamentales en todas sus dimensiones y facetas ya enunciadas.

Y esto no solamente desde el punto de vista de la actividad estatal, que por supuesto debe ser fundamental, en forma armoniosa y en todos sus niveles y condiciones, desde un plano federal y concertado siempre, tanto en el ámbito nacional como provincial y municipal, sino a la vez desde una mirada de adecuada y necesaria solidaridad social y personal, que incumbe a todos y respecto del cual ya no nos podemos desvincular, pues obviamente el bienestar general es tarea de todos y todos estamos comprometidos, lo que nos suma y nos obliga en rigor a trabajar activamente para lograrlo, fomentar a tal efecto la caridad, sincera y pura, verdadera virtud de compromiso para con el otro que sufre y que nos necesita, y que siempre suaviza nuestros pecados ante los ojos de Dios.

Ese compromiso social nos obliga a trabajar y esforzarnos, y en base a su estricta y mayor observancia, y con la fe y la esperanza derivadas de sus siempre buenos logros posteriores como herramienta indispensable, para que conjuntamente con la justicia y la equidad entre otros principios y valores fundamentales de toda sociedad y la actividad estatal de base encargada de promoverlos y resguardarlos siempre, podamos alcanzar o tratar de acercarnos de la mejor manera posible a eso que todos tanto queremos que es el bien general de la sociedad, de cada uno de sus miembros, trasuntados todos en sana unidad, en condiciones de plenitud, completud y pleno desarrollo de todas las libertades e inquietudes morales y materiales fundamentales, derechos y obligaciones, y del rol central de todo el sistema, sustentado siempre en el respeto constitucional a la ley y los derechos iguales de todos los otros miembros de la comunidad, con paz, justicia y unidad.



Información Jurídica

4. Actualidad en Doctrina



NUEVAMENTE SOBRE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS LOCALES SEGÚN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Por María José Rodríguez

Sin perjuicio de ratificar a título personal, las consideraciones oportunamente vertidas en el ejemplar de Carta de Noticias del mes de julio de 2013 (1), cabe destacar que para la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la prescripción de las obligaciones tributarias locales, tanto en lo relativo a sus respectivos plazos, como al momento de su inicio, y a sus causales de suspensión e interrupción, en virtud de lo dispuesto por el art. 75, inc. 12, de la Carta Magna, se rige por lo estatuido por el Congreso de la Nación de manera uniforme para toda la República y que, ante la ausencia de otra norma nacional que la discipline —como si ocurre con respecto a otros tipos de obligaciones con regulación específica—, su solución ha de buscarse en el Código Civil. Es que, para el Tribunal Címero, la prescripción no es un instituto propio del derecho público local, sino un instituto general del derecho.

La aplicación del Código Civil a los mencionados aspectos (plazos, modo de cómputo y causales de suspensión e interrupción), más allá de nuestra opinión divergente, fue afirmada por el tribunal en Fallos: 326:3899, doctrina reiterada en materia de obligaciones tributarias locales en Fallos: 332:616; 332:2108; 332:2250, y en las causas M.376, L.XXXVII, “Municipalidad de Resistencia c. Biolchi, Rodolfo Eduardo y Biolchi, Luis Ángel s/ ejecución fiscal”, sentencia del 08/09/2009 y en F. 358, L. XLV, “Fisco de la Provincia de Buenos Aires — Incidente de verificación de crédito en Corralón Sánchez Elía S.R.L. quiebra”, sentencia del 28/09/2010, entre otros (v. también CSJN, 11/02/2014, in re “Municipalidad de la Ciudad de Corrientes c. H.A.E s/apremio”).

(1) V. Carta de Noticias, julio 2013, pág. 44.

http://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/cn6_pgaba_julio2013.pdf#page=44

En nuestra opinión, ciertamente discrepante con la consolidada jurisprudencia del Tribunal Címero, la prescripción de las obligaciones tributarias locales configura un aspecto adjetivo y procesal, inherente a la potestad tributaria local, no delegado y que no constituye materia federal.



Columna del Procurador General: Dr. Julio Conte-Grand



APORTES DE LA ABOGACIA ESTATAL A LA FUNCION PÚBLICA

Ya en 1960 Rafael Bielsa (“La función pública”, Roque Depalma Editor, p. VII), enseñaba que el instituto de la función pública debía examinarse en el contexto de los principios propios del Derecho Administrativo, pero también del Derecho Constitucional y de la Ciencia de la Administración.

Si bien en esta obra clásica Bielsa analiza el mentado instituto –la función pública– en orden, prioritariamente, a la relación que se genera entre funcionario y Administración (destacando que no puede apreciarse desde la óptica exclusiva de uno u otro de los términos de la relación, p. 99), en una matriz de naturaleza contractual, el concepto genérico y, diría, sustantivo, de la función pública, encuentra en dicha obra un desarrollo ineludible.

Rescato la idea que transmitiera Bielsa de que el concepto de función pública es inescindible de otros dos cruciales al sistema, servicio público e interés público (p. 104 y 105), que no se asimilan entre sí y corresponde distinguir más allá de su incuestionable interrelación.

Estos aspectos se reiteran en las obras generales del Derecho Administrativo y en las particulares sobre el tema concreto de la función pública.

Como se ha señalado por Manuel M. Diez (“Derecho Administrativo”, Bibliográfica Omeba, tomo III, p. 331), la función es “un concepto evidentemente dinámico, que lleva la idea de vida, de movimiento, de actividad (...) es toda actividad ejercida por un órgano para la realización de un determinado fin”.

Amplía Diez indicando que la función se especifica como pública cuando predica respecto de actividades del Estado (tomo III, p. 332).

Miguel Marienhoff observó a su turno que la idea de función pública se halla vinculada a la organización de la Administración Pública, reconociendo la existencia de los que llama “órganos institución” y “órganos individuos” (“Tratado de Derecho Administrativo”, Ed. Abeledo-Perrot, tomo III-B, p. 8), y que atañe a las funciones “esenciales” del Estado, esto es, en la visión tradicional, a legislación, justicia y administración (tomo II, p. 49).

Consecuentemente, predispuestos los fines a alcanzar –o intentar alcanzar– y un orden de prioridades (bien se ha dicho que “si todas son prioridades no hay ninguna prioridad”), la función es el actuar en procura de esos fines por quien o quienes (instituciones o individuos) posean la competencia al efecto.

La función pública se define por la competencia del órgano.

En la estructura organizativa del Estado, en todas sus dimensiones y respecto de todas sus finalidades, el cuerpo de abogados –que en sentido amplio involucra a los asesores legales en el ámbito estatal completo– representa, en palabras de Marienhoff, un órgano institución, constituido por órganos individuos, cada uno de los profesionales de la abogacía que interviene en los procesos administrativos y judiciales a partir de la competencia asignada por las normas vigentes.



Por el caso, la función pública de los abogados de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentra determinada por la Constitución de la Ciudad (art. 134) y por la ley 1218.

Por la norma constitucional la “Procuración General de la Ciudad dictamina sobre la legalidad de los actos administrativos, ejerce la defensa de su patrimonio y su patrocinio letrado” y “representa a la Ciudad en todo proceso en que se controviertan sus derechos o intereses”.

El art. 1 de la ley 1218 despliega la competencia asignada constitucionalmente, en estos términos : “La Procuración General ejerce la representación y patrocinio de la Ciudad en todo proceso en que se controviertan sus derechos e intereses, defiende su patrimonio, dictamina sobre la legalidad de los actos administrativos e instruye sumarios. Su competencia abarca la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada dentro de la órbita del Poder Ejecutivo, las Sociedades del Estado, y las sociedades en las que la Ciudad tiene participación mayoritaria. Representa en juicio sólo a requerimiento de éstos al Poder Legislativo, al Poder Judicial y a otros órganos de gobierno de la Ciudad. El Poder Legislativo y el Poder Judicial de la Ciudad pueden solicitar a la Procuración General, la producción de otras actividades del ámbito de su competencia”.

Correctamente entendida, la función de la Procuración General se articula a la función del Estado en su conjunto, mediante una tarea que trasciende a un período determinado o a una gestión singular y, por tanto, a las personas que circunstancialmente ejerzan los cargos.

Es interesante en tal sentido considerar que la ley 1218 otorga a la Procuración General competencia para asesorar, eventualmente, a los tres poderes del Estado (art. 1, ley 1218, transcripto).

El abogado estatal participa en forma activa de la función pública, coopera de modo concreto en el desenvolvimiento de la actividad estatal en miras a los fines determinados estructuralmente en el plexo normativo y coyunturalmente en el plan de políticas públicas que se implementan, defiende los intereses públicos y custodia la legalidad de los actos de gobierno, fines en sí mismos.